

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Técnica Particular de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL Y
REFORMAS AL
CODIGO PENAL ECUATORIANO VIGENTE

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE
ESPECIALISTA SUPERIOR EN
DERECHO AMBIENTAL

AUTOR.

DR. DEBRAY LENIN NOVILLO PLAZA

DIRECTORA:

DRA. SILVIA JAQUENOD

CENTRO UNIVERSITARIO SANTO DOMINGO DE
LOS TSACHILAS

2008

DECLARACION DE AUTORIA

“Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor”

Nombre del autor

Firma

DR. DEBRAY L. NOVILLO P.

CESION DE DERECHOS DE TESIS

“Dr. Debray Lenin Novillo Plaza, declaro conocer y aceptar las disposiciones del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: Forman parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero académico o institucional de la Universidad”

Nombre del autor

Firma

DR. DEBRAY L. NOVILLO P.

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR.

Dra. Silvia Jaquenod
DOCENTE – DIRECTORA DE LA TESINA.

CERTIFICA.

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante Dr. Debray Lenin Novillo Plaza, ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja por lo que autorizo su presentación.

Loja,.....

.....
Dra. Silvia Jaquenod

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación
Se lo dedico a mi madre, a mi padre quienes han
Sido pilares fundamentales en mi vida y en mi profesión
A mis hijos y a su madre por haber estado junto a mi en mis aspiraciones, y
Comprender mis deseos de superación.

RECONOCIMIENTO

Un reconocimiento especial
A mi maestra que con sus conocimientos
Ayudó al inicio y culminación de esta investigación
Gracias Dra. Silvia

ESQUEMA DE CONTENIDOS

	pág
INDICE DE CUADROS	ix
INDICE DE GRAFICAS	xi
RESUMEN	xiii
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	4
Planteamiento del problema	4
Formulación del problema	5
Preguntas directrices	6
Objetivos	6
Generales	6
Específicos	6
Justificación e importancia	7
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	8
Antecedentes	8
Fundamentación Teórica	9
Fundamentación legal	11
Caracterización de las variables	11
CAPITULO III	
METODOLOGIA	12
Población y muestra	13
Operacionalización de las variables	13
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14

Cuestionario de encuesta	15
CAPITULO IV	
PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	17
Procesos y Análisis	17
Resultados	18
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
Conclusiones	32
Recomendaciones	32
ANEXOS	
PROYECTO DE REFORMAS	34
Introducción a la propuesta	35
GLOSARIO	91
REFERENCIAS	98
CUESTIONARIO	99

INDICE DE CUADROS

CUADRO # 1

El Ministerio del Ambiente ha ejercido la Rectoría en materia ambiental en el país.

CUADRO #2

El Ministerio del Ambiente a través de sus Autoridades ha ejercido sus competencias y atribuciones que la ley le confiere.

CUADRO #3

Cree que el Ministerio del Ambiente invierte los recursos necesarios para difundir sus políticas de protección al medio ambiente

CUADRO #4

De conformidad con las normas constitucionales vigentes referentes al ambiente cree Ud. que el Ministerio del ramo está cumpliendo con el rol que la ley le otorga.

CUADRO #5

Cree Ud. que el Estado ejerce todos sus derechos para proteger a la naturaleza conforme lo dispone la Constitución de la República.

CUADRO #6

Cree Ud. que las leyes que protegen al ambiente son suficientemente protectoras o deben haber más leyes de protección

CUADRO #7

Las disposiciones legales que constan en el Código Penal son suficientes para proteger el entorno.

CUADRO #8

Las disposiciones legales constantes en el Código Penal están guardando uniformidad con los actuales delitos ambientales.

CUADRO #9

La Fiscalía General del Estado ha realizado algún trabajo para encontrar a los responsables de varios delitos ambientales que han sucedido en nuestro país.

CUADRO #10

Ud. conoce sobre algún delito ambiental que haya sido sancionado conforme lo indica la Ley.

CUADRO #11

Piensa que es necesario incorporar otros tipos de delitos ambientales para su investigación y condena por parte de las autoridades competentes.

CUADRO #12

Conoce ud sobre los derechos que puede ejercer un ciudadano para proteger el ambiente si existiera algún acto que atente contra este bien protegido.

CUADRO #13

Ha conocido usted sobre alguna sentencia por daño ambiental, que haya sido pública o de conocimiento general.

INDICE DE GRAFICAS

GRAFICO Nº 1

El Ministerio del Ambiente ha ejercido la Rectoría en materia ambiental en el país.

GRAFICO #2

El Ministerio del Ambiente a través de sus Autoridades ha ejercido sus competencias y atribuciones que la ley le confiere.

GRAFICO #3

Cree que el Ministerio del Ambiente invierte los recursos necesarios para difundir sus políticas de protección al medio ambiente

GRAFICO #4

De conformidad con las normas constitucionales vigentes referentes al ambiente cree Ud. que el Ministerio del ramo está cumpliendo con el rol que la ley le otorga.

GRAFICO #5

Cree Ud. que el Estado ejerce todos sus derechos para proteger a la naturaleza conforme lo dispone la Constitución de la República

GRAFICO #6

Cree Ud. que las leyes que protegen al ambiente son suficientemente protectoras o deben haber más leyes de protección

GRAFICO #7

Las disposiciones legales que constan en el Código Penal son suficientes para proteger el entorno

GRAFICO #8

Las disposiciones legales constantes en el Código Penal están guardando uniformidad con los actuales delitos ambientales.

GRAFICO #9

La Fiscalía General del Estado ha realizado algún trabajo para encontrar a los responsables de varios delitos ambientales que han sucedido en nuestro país.

GRAFICO #10

Ud. conoce sobre algún delito ambiental que haya sido sancionado conforme lo indica la Ley.

GRAFICO #11

Piensa que es necesario incorporar otros tipos de delitos ambientales para su investigación y condena por parte de las autoridades competentes.

GRAFICO #12

Conoce ud sobre los derechos que puede ejercer un ciudadano para proteger el ambiente si existiera algún acto que atente contra este bien protegido.

GRAFICO #13

Ha conocido usted sobre alguna sentencia por daño ambiental, que haya sido pública o de conocimiento general.

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICLAR DE LOJA
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
POST GRADO EN DERECHO AMBIENTAL
RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL Y
REFORMAS AL
CODIGO PENAL ECUATORIANO VIGENTE

Autor:
Dr. Debray L. Novillo P.

Directora Dra. Silvia Jaquenod

Loja, 2008

RESUMEN

El presente tesina esta organizado en forma capitular; contiene seis capítulos el primer capítulo se desarrolla el problema de la investigación; el planteamiento del problema, su formulación, preguntas directrices, objetivos tanto generales como específicos, justificación e importancia. En el segundo capítulo trataremos sobre el Marco teórico, antecedentes, fundamentación científica, definición de términos técnicos, fundamentación legal, caracterización de las variables. En el tercer capítulo veremos sobre la metodología, el diseño de la investigación, población y muestras, operacionalización de las variables, técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el cuarto capítulo trataremos sobre el procesamiento de datos y análisis de resultados. En el quinto capítulo daremos a conocer las conclusiones y recomendaciones. Y un anexo en el que se formula la propuesta; finalizamos señalando las referencias que sirvieron como aporte para el trabajo y agregamos el cuestionario con el que se realizo las encuestas.

INTRODUCCION

En la Constitución Política del Estado vigente hasta el 19 de Octubre del 2008, en su Art. 23 numeral 6 decía: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger al medio ambiente.

Actualmente en la Constitución de la República vigente desde el 20 de Octubre del 2008 en el Art. 14 dice: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental, y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Similares disposiciones encontramos en la Constitución vigente pero las analizaremos mas adelante conforme desarrollemos el tema que se presenta en el presente trabajo.

Un deber fundamental del Estado es garantizar, fomentar, promover e impulsar los procedimientos que determinaran las responsabilidades tanto administrativas, civiles y penales de todas las personas naturales o jurídicas que atenten al medio ambiente.

Durante los últimos años, ante el deterioro del ambiente el creciente número de especies en peligro de extinción, la reducción de las zonas forestales, se ha intensificado al reclamo social para que la preservación del equilibrio ecológico y la protección del entorno sea una tarea prioritaria del Estado.

Sin embargo diversos sectores de la sociedad reclaman con mayor intensidad, una acción mas efectiva de las autoridades para lograr la conservación de los equilibrios ecológicos, y avanzar hacia un desarrollo sustentable. La respuesta gubernamental comprende una amplia gama de acciones, que parte de los muy importantes programas de prevención, a la instrumentación de políticas orientadas a preservar el entorno, y cuando ello no sucede se aplican las sanciones administrativas correspondientes, para finalmente y si es del caso ejercer la acción penal.

El Estado ecuatoriano para salvaguardar los recursos naturales, esta en la obligación de hacer cumplir las disposiciones que protegen la biodiversidad y que constan en la Constitución de la República, y otras leyes como la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación, Los Textos Unificados de Legislación Ambiental Secundaria, la Ley Orgánica de Salud, en las cuales se encuentran sanciones de carácter pecuniario y administrativo y dependiendo de la gravedad de la infracción se podrá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Todas estas normas legales referentes a la protección del ambiente y que se encuentran en distintos cuerpos legales deberían de incorporarse en una sola ley de Protección del Ambiente, la cual contenga sanciones tanto de índole económico con de orden personal, pero mientras los actores políticos que se disputan el poder del estado, el presente trabajo esta destina a presentar distintas reformas al Código Penal en las cuales se encasillan sanciones mas drásticas por atentar a un bien jurídico protegido como lo es la naturaleza.

Con la Constitución actual podemos general mejores leyes para un mejor control de la contaminación y del ambiente en sí, ya que esta carta magna ha dado especial cuidado a las normas de protección y por lo tanto es mas factible el realizar reformas en las leyes que protegen al ambiente, pero como dije en líneas anteriores lo mas practico sería el crear una normas especialmente dedicada a la protección del ambiente.

Al realizar estas eventuales Reformas al Código Penal, lo que estaríamos obteniendo sería un mayor cumplimiento de las normas legales, por parte de las personas que estas sujetas a cumplir con las disposiciones de control de la contaminación y que dentro de sus actividades puedan generar algún residuo que contamine el ambiente.

Un hecho claro y real que se da en nuestro medio y es la falta de conocimiento que existe por parte de las personas, y, por parte de los profesionales del derecho al desconocer sobre los procedimientos administrativos que señala las Leyes, por lo tanto no existe el conocimiento necesario sobre Derecho Ambiental, debido a una falta de difusión de la misma.

El presente tesina esta organizado en forma capitular; contiene seis capítulos el primer capítulo se desarrolla el problema de la investigación; el planteamiento del problema, su formulación,

preguntas directrices, objetivos tanto generales como específicos, justificación e importancia. En el segundo capítulo trataremos sobre el Marco teórico, antecedentes, fundamentación científica, definición de términos técnicos, fundamentación legal, caracterización de las variables. En el tercer capítulo veremos sobre la metodología, el diseño de la investigación, población y muestras, operacionalización de las variables, técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el cuarto capítulo trataremos sobre el procesamiento de datos y análisis de resultados. En el quinto capítulo daremos a conocer las conclusiones y recomendaciones. Y en el sexto capítulo se formula la propuesta; finalizamos señalando las referencias que sirvieron como aporte para el trabajo y agregamos los anexos correspondientes.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la Constitución de la República que se encuentra vigente desde el 30 de Octubre de 2008, podemos encontrar varias disposiciones que protegen el ambiente, la salud, otorgándonos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Concediéndole derechos a la naturaleza que anteriormente no se encontraban consagrados en disposición alguna, además de concederle al Estado que por intermedio de sus Autoridades puedan aplicar las medidas de protección ante un inminente riesgo de atentado a la naturaleza.

Esta norma establece la aplicación de principios que se encuentran consagrados en el derecho ambiental y que en esta oportunidad se encuentran consagrados en esta norma como son el principio de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

En el capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales sección primera, el Estado reconoce varios principios ambientales lo cual ayuda a una más efectiva protección de la naturaleza, y su restauración en caso de haber sido agredida con alguna forma de contaminación, tal es así que trata sobre la biodiversidad, patrimonio natural y ecosistema, recursos naturales, agua, suelo, biosfera ecología urbana y energías alternativas.

La actual Constitución prevé normas constitucionales que son de gran ayuda a las autoridades que protegen el ambiente pero se hace necesario el que todas las normas legales que se encuentran en distintas leyes sean estas orgánicas y ordinarias se las pueda agrupar en una sola norma legal la misma que contengan sanciones tanto administrativas, pecuniarias, civiles y hasta penales dependiendo de la gravedad del hecho.

De las experiencias que se han vivido en el ejercicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud, de la Ley de Control y Prevención de la Contaminación, la Ley de Gestión Ambiental y del Tulas, hemos podido evidenciar que existe un conflicto de competencias entre las

Autoridades que son competentes para conocer este tipo de infracciones y que además no todos los hechos que atentan contra el ambiente se encuentran tipificados en el Código Penal por lo que hace imposible su aplicación por falta de tipicidad del delito.

El problema más grave que se produce por la falta de conocimiento de las Leyes anteriormente mencionadas, y además, la falta de difusión por parte de las Autoridad Ambiental Nacional, debido a esta situación, se producen varias infracciones en contra del ambiente, más el efecto de la Ley conforme el Art. 13 del Código Civil, rige para todos y su ignorancia no excusa a persona alguna, consecuentemente todas las personas se presume su conocimiento de todas las normas que rigen en un país, pero eso no es real, ya que muchas leyes son incluso desconocidas por los profesionales del derecho.

El derecho ambiental podemos decir que es multidisciplinario, abarca varias áreas, entre las que podemos mencionar y por citar un ejemplo, la penal, civil, administrativa, de salud, de economía, de ingeniería. En fin, tiene una amplia área de aplicación.

Al plantear posibles reformas al Código Penal, amparadas en las disposiciones constituciones actualmente vigentes, las personas serías los beneficiados en virtud de que toda persona que realice una actividad en la que pueda existir un factor de contaminación tendrá que controlarlo para no ser sujeto de sanciones como pueden ser administrativas civiles o penal. En caso de no darse las reformas que se plantearan las únicas personas que fueran perjudicadas serían las mismas que se pudieron haber beneficiado si se incorporan las reformas planteadas.

Formulación del Problema

Luego de haber argumentado el problema el mismo se lo formula de la siguiente manera:

¿Existe una norma legal que no sea la Constitución de la República que ampare los derechos de la naturaleza y sanciones los delitos cometidos en su contra?

A manera de comentario debo decir que, dentro de las disposiciones penales no existe una completa protección para el bien jurídico protegido constitucionalmente, lo que demuestra que se debe realizar una urgente reforma al Código Penal para protegerlo de cualquier tipo de agresión.

Preguntas directrices

Las preguntas que a continuación se plantean dirigieron el caso de investigación:

¿Son aplicables las normas de la Constitución que protegen a la naturaleza?

¿Existen leyes que protejan a la naturaleza como las que se encuentran en la norma constitucional?

¿El Código Penal ya tipifica las actuaciones que las personas tienen en contra de la naturaleza o del ambiente?

¿Existe el conocimiento necesario de las personas sobre las responsabilidades que acarrearán el cometer un delito ambiental?

Objetivos

El objetivo del presente trabajo es realizar varias reformas al Código Penal, con el propósito de sancionar las acciones que tanto las personas naturales como jurídicas puedan cometer contra el entorno.

Objetivo General.

Proponer Reformas al Código Penal.

Objetivo Específico.

Determinar el grado de responsabilidad de los infractores que atenten contra el ambiente.
Diagnosticar la situación en la que se encuentra la actual administración de justicia con relación a los delitos ambientales.

Determinar la factibilidad de proceder a reformar el Código Penal.

Elaborar las reformas al Código Penal.

Justificación e Importancia

El presente trabajo de investigación, lo justifico tomando en cuenta que no para todos son conocidas las normas que protegen al medio ambiente, y más aún leyes en materia ambiental, ya que por desconocimiento de estas normas no se hacen valer los derechos de protección que tiene la naturaleza, por esta razón creo necesario reformar el Código Penal incluyendo disposiciones que contengan comportamientos o actuaciones que puedan dañar de manera irreversible a la biodiversidad.

Es de vital importancia que se realicen reformas al Código Penal en razón de que si existe un daño irreversible este tiene que ser sancionado bajos lo que disponga las normas penales del país, además se debe tomar en cuenta que dependiendo del tipo de acción que perjudique el entorno se podría determinar la imprescriptibilidad del delito ambiental.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes.

El presente trabajo de investigación de LA RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL Y REFORMAS AL CODIGO PENAL ECUATORIANO VIGENTE, va a tener como aval algunos trabajos que fueron elaborados por profesionales del derecho especializados en la rama ambiental, comentarios que van a respaldar la creación de la reformas al Código Penal y otros que podrán objetar la aplicación de estas reformas.

La responsabilidad ambiental se asume a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para si mismo.

La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción. Es individual y colectiva, sus efectos son particulares y generales y sus consecuencias son morales y políticas.

Su tutela corresponde por lo general a los poderes públicos, por lo que es la encarga en cada caso de imponer lo referente a las sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente en relación con la cuestión que se presente. La misma se enviste de esta facultad a través de los actos administrativos como una declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo realizado por esta, en ejercicio de una potestad administrativa.

Vemos aquí entonces una estrecha relación que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo, pues la norma jurídica ambiental tiene la doble significación de la norma administrativa, por lo que la responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de la norma o disposiciones legales en materia ambiental, por lo que funciona como instrumento a posteriori, una vez consumada la agresión ambiental y es que, al margen de su connotación

típicamente represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos, a la vez que impulsa la eficacia del entramado administrativo.

La responsabilidad Civil Ambiental es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente, sin embargo se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del contaminador directo, debiendo advertirse que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad no exime al contaminante de su obligación de reparar, sino solamente en el supuesto del caso fortuito extremo.

La responsabilidad Penal se presenta cuando el hecho causante del daño consiste en una conducta que el Estado ha tipificado como delito, y se traduce en una responsabilidad frente al Estado, quien, en consecuencia, impone una pena al responsable para reparar el daño social causado por la conducta ilícita.

En nuestra legislación los delitos ambientales se encuentran recogidos en los Art. 436 y siguientes, de nuestro Código Penal.

Cabe de indicar que he procedido a investigar en varias fuentes como son libros escritos por autores nacionales y páginas web de distintas instituciones, y de distintos autores tanto nacionales como internacionales los cuales con sus comentarios han hecho tomar otra visión de cómo debemos proteger a la naturaleza.

Fundamentación Teórica

El denominado Derecho Ambiental constituye, sin duda, una de las materias que ha experimentado mayor auge en los últimos tiempos. Su ámbito es interdisciplinario y abarca tanto materias de carácter jurídico como ético, sanitario, económico y social, razón por la cual debería atraer asimismo el interés de profesionales provenientes de diferentes disciplinas y especialidades.

Desde hace ya mucho tiempo existen asociaciones de profesionales a nivel internacional que se dedican a realizar estudios sobre las distintas ramas del derecho, y ahora en especial al derecho

ambiental, pero hasta la presente fecha no se ha realizado un estudio profundo sobre lo que es el Derecho Ambiental en nuestro país.

Por una parte, al innegable el peso específico que las materias, cuestiones o problemas relacionados con el medio ambiente y la Salud Pública representan en todos los órdenes, tanto desde la perspectiva de interés social por su calidad, en cuanto síntoma de progreso y desarrollo sociales como desde la económica, o desde la profesional, atendiendo el elevado número de profesionales de extracción diversa que se encuentran implicados en aquellas.

Por otra parte, los propios avances científicos y tecnológicos plantean ya de forma constante en los últimos años complejas interrogantes jurídicas y éticas compartidas mundialmente. La reflexión profunda desde estos dos ámbitos ante estos nuevos retos constituye desde hace años una de sus vertientes más apasionantes en nuestros días, e interesa directamente a los profesionales implicados en la materia ambiental.

Desde otra perspectiva, el desarrollo del Derecho Ambiental en nuestro país se explica también por la preocupación creciente de los profesionales, en especial de los Abogados, ante el incremento de conflictos o delitos ambientales, que desemboca en numerosas ocasiones en la vía judicial, ya sea civil, penal o administrativa.

En el Ecuador, el sistema de control ambiental ha sido un completo fracaso, en primer lugar, porque no es un sistema nacional, ni integral como manda la actual Constitución Política del Estado, y en segundo lugar, no cumple con los objetivos básicos de prevención, ya que los controles ambientales que realicen distintas instituciones del Estado que velan tanto por el cuidado ambiental como por la salud no son efectivos debido a que en muchas ocasiones los funcionarios de estas instituciones desconocen los derechos de los que goza hoy la naturaleza o entorno.

Después de analizar varios comentarios, la única solución que podemos recomendar es realizar una reforma urgente al Código Penal, las mismas que debe de contener no solo conocimientos científicos, técnicos sino también jurídicos, con los cuales se estaría evitando, se atenten contra los derechos del ambiente que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Estado.

Fundamentación Legal

Las normas legales que abalizan el presente proyecto de investigación son:

La Constitución Política del Estado.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Ley de Educación Superior.

Art. 1 inc. 2do.- Será su deber fundamental la actualización y adecuación constantes de las actividades docentes e investigativas, para responder con pertinencia a los requerimientos del desarrollo del país.

Art. 3.- c) Ofrecer una formación científica y humanística del más alto nivel académico, respetuosa de los derechos humanos, de la equidad de género y del medio ambiente, que permita a los estudiantes contribuir al desarrollo humano del país y a una plena realización profesional y personal;

e) Desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la Legislación nacional de ciencia y tecnología y la Ley de Propiedad Intelectual;

Caracterización de las variables

Variable independiente.

LA RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL Y REFORMAS AL CODIGO PENAL ECUATORIANO VIGENTE.

Variables dependientes.

1.- Derechos de la naturaleza.

Dimensión: Responsabilidades y Competencias.

Indicador: Procesos, difusión, conocimientos.

Dimensión: Derechos, deberes.

Indicador: Conocimiento, aplicación.

CAPITULO III

METODOLOGIA

Diseño de la investigación

El enfoque que se ha dado al presente trabajo, es de vital importancia debido a que las leyes que se encuentran actualmente protegiendo al entorno, se encuentran dispersas por distintas normas legales y muchas de ellas no guardan relación con lo que dispone la actual Constitución de la República.

Las reformas que se plantearan, al Código Penal son de vital importancia debido a que si no se procede a incorporar las mismas y tipificarlas, se seguirán cometiendo actuaciones injustas en contra de la Naturaleza las mismas que no se encuentran tipificadas en este marco legal, por lo tanto quedarían impunes, y, los únicos afectados sería la población de todo nuestro país.

Los tipos de investigación que se aplicaron para este trabajo, es el documental, en razón que se procedido a la recopilación de información que sirvió de base para realizar un análisis comparativo con otras normas que aborden el tema ambiental. Además utilizamos la investigación de campo para obtener una evidencia empírica, que tenga relación con el hecho del conocimiento de los derechos de la naturaleza, se realizó la toma de datos, procesamiento de datos y el análisis de resultados, para luego emitir las conclusiones y establecer las recomendaciones pertinentes.

Las actividades que se desarrollaron en la ejecución del presente trabajo de investigación son los siguientes:

Diseño de la Investigación.

Elaborar el marco teórico definitivo.

Construcción y validación de los instrumentos de investigación.

Aplicación de los instrumentos y toma de datos.

Procesamiento de datos.

Análisis y discusión de resultados.

Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Elaboración de la propuesta.

Población y muestra

La población seleccionada en la investigación fue:

Usuarios de las Fiscalías.

Usuarios de los Juzgados penales y civiles.

Usuarios de las dependencias de Comisarias de Salud.

Profesionales del derecho en libre ejercicio.

Población en general

La toma de una muestra se las hizo en un mínimo de 20 personas.

Operacionalización de las variables

Las variables que se estudiaron fueron operacionalizadas de la siguiente manera:

Variable	Dimensiones	Indicador	Nro. ITEMS	Técnicas e Instrumentos
Responsabilidad Penal Ambiental	Competencias y responsabilidades	Procesos	1- 2	Encuesta Cuestionario
		Difusión	3 - 4	
		Conocimiento	5 -6	Encuesta Cuestionario
	Derechos de la naturaleza	Conocimiento	7 – 8 9 – 10	
	Derechos del Estado en relación con la ambiente.	Aplicación	11	
		Científico	12	
Propuesta de Reforma	Factibilidad	Legal Apoyo Aplicación	13	

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la recolección de datos utilizamos la técnica de la encuesta, con su instrumento el cuestionario, el mismo que lo elaboramos con preguntas cerradas con alternativas constantes para cada una de ellas.

El formato del cuestionario que utilizamos fue el LIKERT. (Adjunto foja con cuestionario)

Para validar el instrumento se utilizó la técnica de juicio de expertos.

	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
1. El Ministerio del Ambiente ha ejercido la Rectoría en materia ambiental en el país.				
2. El Ministerio del Ambiente a través de sus Autoridades ha ejercido sus competencias y atribuciones que la ley le confiere.				
3. Cree que el Ministerio del Ambiente invierte los recursos necesarios para difundir sus políticas de protección al medio ambiente.				
4. De conformidad con las normas constitucionales vigentes referentes al ambiente cree Ud. que el Ministerio del ramo está cumpliendo con el rol que la ley le otorga.				
5. Cree Ud. que el Estado ejerce todos sus derechos para proteger a la naturaleza conforme lo dispone la Constitución de la República.				
6. Cree Ud. que las leyes que protegen al ambiente son suficientemente protectoras o deben haber más leyes de protección.				
7. Las disposiciones legales que constan en el Código Penal son suficientes para proteger el entorno.				
8. Las disposiciones legales constantes en el Código Penal están guardando uniformidad con los actuales delitos ambientales.				
9. La Fiscalía General del Estado ha realizado algún trabajo para encontrar a los responsables de varios delitos ambientales que han sucedido en nuestro país.				
10. Ud. conoce sobre algún delito ambiental que haya sido sancionado conforme lo indica la Ley.				

11. Piensa que es necesario incorporar otros tipos de delitos ambientales para su investigación y condena por parte de las autoridades competentes.				
12. Conoce ud sobre los derechos que puede ejercer un ciudadano para proteger el ambiente si existiera algún acto que atente contra este bien protegido.				
13. Ha conocido usted sobre alguna sentencia por daño ambiental, que haya sido pública o de conocimiento general.				

CAPITULO IV

PROCESAMIENTO DE DATOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

Procesamiento y Análisis

Para procesar los datos utilizamos las técnicas de la estadística descriptiva.

Los procesos desarrollados fueron:

Tabulación de datos.

Construcción de tablas.

Construcción de representación grafica de los cuadros construidos.

Los resultados obtenidos fueron interpretados y descritos considerando los contenidos del marco teórico, estos fueron analizados y sintetizados para construir las conclusiones y llegar al diagnostico sobre el objeto del estudio.

A continuación se detallan los resultados con relación a cada uno de sus ítems del cuestionario, su titulo, su cuadro estadístico, la representación gráfica, y el análisis correspondiente.

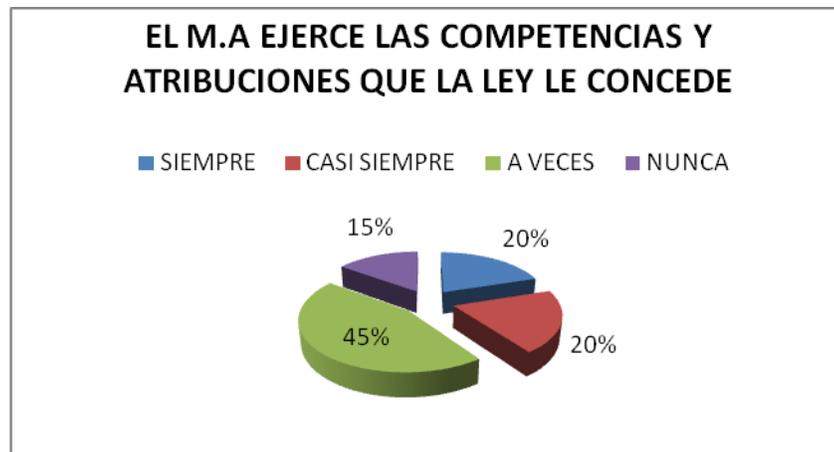
Resultados

Ítem N°. 1

El Ministerio del Ambiente ha ejercido la Rectoría en materia ambiental en el país.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	4	20
CASI SIEMPRE	4	20
A VECES	9	45
NUNCA	3	15
TOTAL	20	100

Grafico N° 1



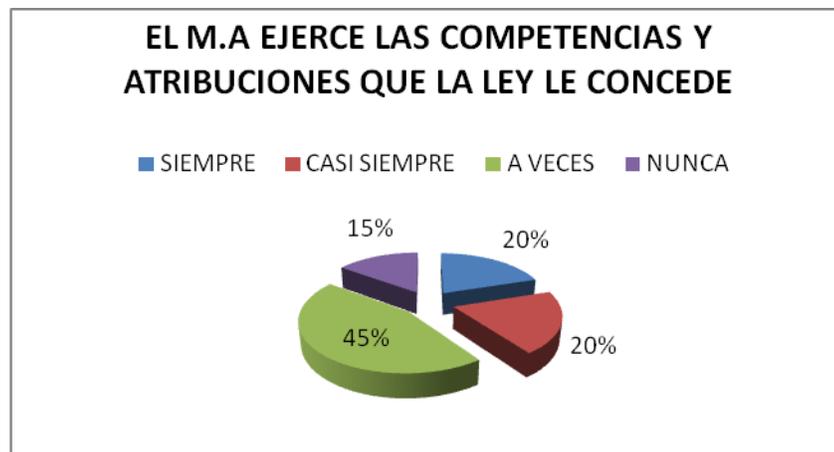
INTERPRETACIÓN.- Conforme lo demuestra el gráfico podemos entender que el 15% ha respondido siempre, el 20% casi siempre, a veces el 45%, y el 15% de los encuestados ha respondido nunca.

Estos indicadores hacen referencia que solo a veces el Ministerio del Ambiente ejerce la rectoría en la materia que le corresponde.

Ítem N°. 2

El Ministerio del Ambiente a través de sus Autoridades ha ejercido sus competencias y atribuciones que la ley le confiere.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	4	20
CASI SIEMPRE	4	20
A VECES	9	45
NUNCA	3	15
TOTAL	20	100

Gráfico N° 2

INTERPRETACIÓN.- Conforme lo demuestra el gráfico podemos entender que el 15% ha respondido siempre, el 20% casi siempre, a veces el 45%, y el 15% de los encuestados ha respondido nunca.

Ítem N° 3

Cree que el Ministerio del Ambiente invierte los recursos necesarios para difundir sus políticas de protección al medio ambiente.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	5	25
CASI SIEMPRE	1	5
A VECES	14	70
NUNCA	0	0
TOTAL	20	100

Grafico N° 3.

INTERPRETACION.- En el gráfico podemos observar que según los encuestados, el 25% ha contestado siempre, el 5% casi siempre, el 70% a veces, y el 0% ha respondido que nunca, el Ministerio ejerce sus competencias y funciones que la Ley le otorga.

Por lo tanto el Ministerio no invierte lo necesario económicamente para difundir sus políticas de protección.

Ítem Nº. 4

De conformidad con las normas constitucionales vigentes referentes al ambiente cree Ud. que el Ministerio del ramo está cumpliendo con el rol que la ley le otorga.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	1	5
CASI SIEMPRE	2	10
A VECES	8	40
NUNCA	9	45
TOTAL	20	100

Gráfico Nº 4

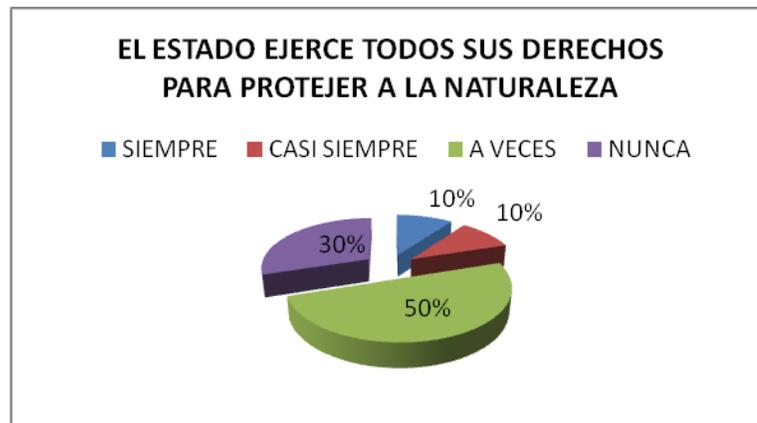
INTERPRETACION.- El gráfico demuestra que el 5% respondió siempre; el 10% casi siempre; el 40% respondió a veces; y nunca el 45% de los encuestados piensan que el Ministerio no invierte los recursos necesarios para que la sociedad conozca cuales son las responsabilidades del Ministerio.

Por esta razón podemos concluir que el Ministerio no está cumpliendo con el rol importante que la Constitución le otorga.

Ítem Nº. 5

Cree Ud. que el Estado ejerce todos sus derechos para proteger a la naturaleza conforme lo dispone la Constitución de la República.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	2	10
CASI SIEMPRE	2	10
A VECES	10	50
NUNCA	6	30
TOTAL	20	100

Grafico Nº 5

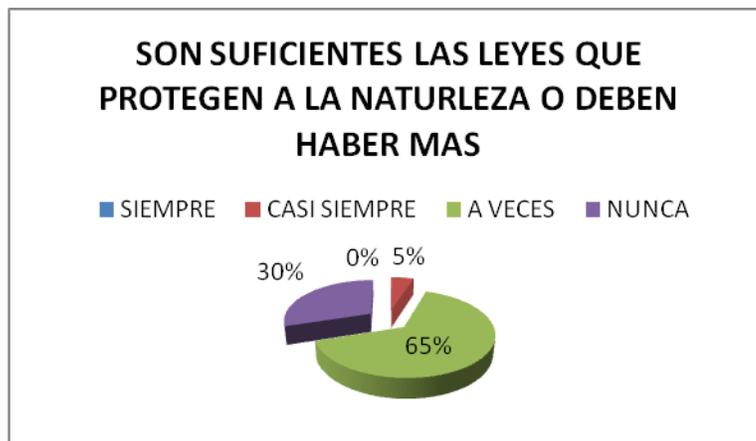
INTERPRETACION.- El 10% respondió que siempre, el 10% dijo que casi siempre, el 50% dijo a veces y el 30% dijo que nunca.

Por lo tanto los encuestados en un 80% han manifestado que solo a veces, y el 30% nunca, el Estado ejerce todos los derechos para proteger la naturaleza.

Ítem Nº. 6

Cree Ud. que las leyes que protegen al ambiente son suficientemente protectoras o debe haber más leyes de protección.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	0
CASI SIEMPRE	1	5
A VECES	13	65
NUNCA	6	30
TOTAL	20	100

Grafico Nº 6

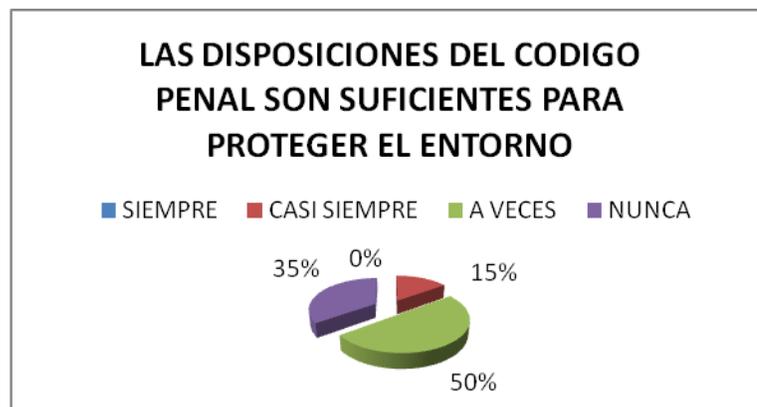
INTERPRETACION.- Según los encuestados el 0% ha respondido que siempre, casi siempre el 5%, el 65% piensa que a veces, y el 30% cree que nunca.

Por tal las personas encuestadas piensan que solo a veces funcionan las leyes actuales, por lo tanto se debe de tener leyes más protectoras.

Ítem Nº. 7

Las disposiciones legales que constan en el Código Penal son suficientes para proteger el entorno.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	0
CASI SIEMPRE	3	15
A VECES	10	50
NUNCA	7	35
TOTAL	20	100

Grafico Nº 7

INTERPRETACION.- El 0% dijo siempre, casi siempre el 15%, el 50% ha manifestado a veces, y el 35% dijo nunca.

Por lo tanto existe un 85% que ha respondido entre a veces y nunca lo cual hace concluir que no son suficientes las disposiciones del Código Penal para proteger el entorno.

Ítem Nº. 8

Las disposiciones legales constantes en el Código Penal están guardando uniformidad con los actuales delitos ambientales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	6	30
CASI SIEMPRE	5	25
A VECES	5	25
NUNCA	4	20
TOTAL	20	100

Grafico Nº 8

INTERPRETACION.- En el gráfico podemos apreciar que los porcentajes no tienen mucha diferencia, ya que el 30% dijo siempre; el 25% casi siempre; el 25% a veces; y el 20% dijo que nunca; pero el más alto ha sido la opción de siempre.

Se concluye que la mayoría piensa que existe uniformidad de las disposiciones del Código Penal con los delitos ambientales

Ítem Nº. 9

La Fiscalía General del Estado ha realizado algún trabajo para encontrar a los responsables de varios delitos ambientales que han sucedido en nuestro país.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	0
CASI SIEMPRE	1	5
A VECES	10	50
NUNCA	9	45
TOTAL	20	100

Gráfico Nº 9

INTERPRETACION.- 0% dijo siempre; el 5% dijo casi siempre; el 50% dijo a veces, y el 45% dijo nunca.

Por lo tanto la mayoría piensa que no se hace lo necesario para descubrir a los responsables de un daño ambiental

Ítem Nº. 10

Ud. conoce sobre algún delito ambiental que haya sido sancionado conforme lo indica la Ley.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	0	0
CASI SIEMPRE	3	15
A VECES	9	45
NUNCA	8	40
TOTAL	20	100

Grafico Nº 10

INTERPRETACION.- El 0% dijo siempre; el 15% dijo casi siempre; el 45% piensan que solo a veces, y el 40% dijo que nunca se imponer sanciones a los responsables de un daño ambiental.

Concluimos que no han conocido sobre alguna sanción que pudo haber sido impuesta a persona alguna como responsable de un daño ambiental.

Ítem Nº. 11

Piensa que es necesario incorporar otros tipos de delitos ambientales para su investigación y condena por parte de las autoridades competentes.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	1	5
CASI SIEMPRE	4	20
A VECES	6	30
NUNCA	9	45
TOTAL	20	100

Grafico Nº 11

INTERPRETACION.- Los encuestados han respondido de la siguiente manera el 5% dijo siempre; el 20% casi siempre; el 30% a dicho a veces y, el 45% de los encuestados han contestado que no es necesario tipificar mas acciones.

Un poco porcentaje de los encuestados ven necesaria la incorporación de nuevos tipos penal.

Ítem Nº. 12

Conoce Ud. sobre los derechos que puede ejercer un ciudadano para proteger el ambiente si existiera algún acto que atente contra este bien protegido.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	1	5
CASI SIEMPRE	0	0
A VECES	5	25
NUNCA	14	70
TOTAL	20	100

Grafico Nº 12

INTERPRETACIÓN.- De los encuestados el 5% dijo siempre; el 0% casi siempre; a veces el 25%, y el 70% han indicado que nunca se dan a conocer los derechos de los ciudadanos para ejercer acciones de protección para el ambiente.

Se concluye que el Ministerio debería difundir los deberes y derechos que tienen los ciudadanos para ejercer las acciones de protección para la naturaleza.

Ítem N° 13

Ha conocido usted sobre alguna sentencia por daño ambiental, que haya sido publicada o de conocimiento general.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
SIEMPRE	5	25
CASI SIEMPRE	1	5
A VECES	7	35
NUNCA	7	35
TOTAL	20	100

Gráfico N° 13

INTERPRETACIÓN.- En este gráfico podemos observar que el 25% dijo siempre; casi siempre el 5%, y existe un mismo 35% entre las dos alternativa a veces y nunca.

Existe un desconocimiento sobre los procesos judiciales y administrativos en los que se condenara a los actores de un daño ambiental, pero existen más resoluciones de índole administrativa que si se hacen públicas pero que las personas no prestan atención.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de haber procesado la información recopilada en la investigación se pueden establecer las siguientes conclusiones:

Conclusiones parciales

Se determina que en el cuestionario que fuera presentado a los encuestados, existía poco conocimiento de los deberes y derechos de las personas para proceder a proteger a la naturaleza, esto es con los principios constitucionales que la norma suprema prescribe, por lo que se presume que desde que entró en vigencia esta Constitución de la República no se realizó la difusión necesaria para un pleno conocimiento de la misma.

El Ministerio del Ambiente no ha podido ejercer la rectoría en materia Ambiental es porque existen otras leyes como por ejemplo la Ley Orgánica de Régimen Municipal que trata sobre temas ambientales lo cual crea una confusión en el sentido de competencias de las instituciones.

Existe un desconocimiento sobre los deberes y derechos que el Ministerio del Ambiente otorga a todas las personas a través de la Ley de Gestión Ambiental.

El Estado debería de brindar mayor apoyo a los proyectos de investigación para desarrollar una mejor calidad de vida con un correcto procedimiento de control de la contaminación.

El Estado debería de conceder todos los recursos al Ministerio del Ambiente para que mejoren sus servicios y a la vez difundir las obligaciones que tiene el Ministerio para con la ciudadanía.

El Ministerio del Ambiente debería de emprender una campaña de difusión de lo que es la Ley de control de la contaminación, Ley de Gestión Ambiental dando a conocer todos los derechos y obligaciones que tienen las personas y que están establecidas en esta Ley.

Conclusiones generales

Las personas desconocen los derechos que la Constitución Política y la Ley de Gestión Ambiental concede a través de esta norma legal que debería de darse a conocer a todo el país.

Es inminentemente necesario proceder con una reforma parcial al Código Penal para que, de esta manera mejorar su aplicación y evitar que sigan normas que atentan a los derechos constitucionales de todas las personas.

Según los resultados de las encuestas podemos indicar que un 12% ha contestado SIEMPRE; el 13% ha contestado CASI SIEMPRE; el 44% contesto A VECES; y el 31% contesto NUNCA; lo que determina que los conocimientos sobre los deberes, derechos, atribuciones, obligaciones y funciones del Ministerio del Ambiente por medio de la Ley de Gestión Ambiental, son en su mayoría desconocidas por lo que debería de darse una completa difusión de esta Ley, y así no incurrir en lo que dispone el Art. 7 del Código Civil referente a la ignorancia de la Ley y su responsabilidad.

Por lo tanto, a manera de diagnóstico se puede establecer que la Constitución Política y otras leyes que protegen al medio ambiente, es en gran parte desconocida por lo que los ciudadanos no pueden hacer uso de los derechos que estas leyes consagran, la falta de difusión es un problema fundamental para que los usuarios no puedan hacer valer sus derechos.

Recomendaciones

Se recomienda una inmediata difusión y reforma al Código Penal, en primer lugar para dar a conocer la misma y segundo para que sea de mejor aplicación tipificando acciones que atenten contra la naturaleza, y que a la vez también estas acciones constituyen un atentado a las personas y a la salud.

En la parte teórica debemos reformar la Ley para hacerla de más fácil aplicación y entendimiento para que así podamos ejercer en su totalidad todos los derechos que la Ley consagra.

Institucionalmente las reformas ayudarían a que el Ministerio del Ambiente invierta los recursos necesarios para una completa difusión de la Ley y a la vez capacitar a las personas y al personal para replicar en distintos campos, los derechos y las obligaciones que como ciudadanos ecuatorianos la ley nos brinda.

ANEXO

LA PROPUESTA

Formulación de la propuesta

LA RESPONSABILIDAD PENAL AMBIENTAL Y REFORMAS AL CODIGO PENAL ECUATORIANO VIGENTE.

AUTOR: Dr. Debray Lenin Novillo Plaza

Quito, 2009.

INTRODUCCION

En la Constitución Política del Estado vigente hasta el 19 de Octubre del 2008, en su Art. 23 numeral 6 decía: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La Ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger al medio ambiente.

Actualmente en la Constitución de la República vigente desde el 20 de Octubre del 2008 en el Art. 14 dice: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental, y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Similares disposiciones encontramos en la Constitución vigente pero las analizaremos mas adelante conforme desarrollemos el tema que se presenta en el presente trabajo.

Un deber fundamental del Estado es garantizar, fomentar, promover e impulsar los procedimientos que determinaran las responsabilidades tanto administrativas, civiles y penales de todas las personas naturales o jurídicas que atenten al medio ambiente.

Durante los últimos años, ante el deterioro del medio ambiente el creciente número de especies en peligro de extinción, la reducción de las zonas forestales, se ha intensificado al reclamo social para que la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente sea una tarea prioritaria del Estado.

Sin embargo diversos sectores de la sociedad reclaman con mayor intensidad, una acción más efectiva de las autoridades para lograr la conservación de los equilibrios ecológicos, y avanzar hacia un desarrollo sustentable. La respuesta gubernamental comprende una amplia gama de acciones, que parte de los muy importantes programas de prevención, a la instrumentación de políticas orientadas a preservar el entorno, y cuando ello no sucede se aplican las sanciones administrativas correspondientes, para finalmente y si es del caso ejercer la acción penal.

El Estado ecuatoriano para salvaguardar los recursos naturales, está en la obligación de hacer cumplir las disposiciones que protegen la biodiversidad y que constan en la Constitución de la República, y otras leyes como la Ley de Gestión Ambiental, Ley de Prevención y Control de la Contaminación, Los Textos Unificados de Legislación Ambiental Secundaria, la Ley Orgánica de Salud, en las cuales se encuentran sanciones de carácter pecuniario y administrativo y dependiendo de la gravedad de la infracción se podrá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Todas estas normas legales referentes a la protección del ambiente y que se encuentran en distintos cuerpos legales deberían de incorporarse en una sola Ley de Protección del Ambiente, la cual contenga sanciones tanto de índole económico con de orden personal, pero mientras los actores políticos que se disputan el poder del estado, el presente trabajo está destinado a presentar distintas reformas al Código Penal en las cuales se encasillan sanciones más drásticas por atentar a un bien jurídico protegido como lo es la naturaleza.

Con la Constitución actual podemos general mejores leyes para un mejor control de la contaminación y del ambiente en sí, ya que esta carta magna ha dado especial cuidado a las normas de protección y por lo tanto es más factible el realizar reformas en las leyes que protegen al ambiente, pero como dije en líneas anteriores lo mas practico sería el crear una normas especialmente dedicada a la protección del ambiente.

Al realizar estas eventuales Reformas al Código Penal, lo que estaríamos obteniendo sería un mayor cumplimiento de las normas legales, por parte de las personas que estas sujetas a cumplir con las disposiciones de control de la contaminación y que dentro de sus actividades puedan generar algún residuo que contamine el ambiente.

Un hecho claro y real que se da en nuestro medio y es la falta de conocimiento que existe por parte de las personas, y, por parte de los profesionales del derecho al desconocer sobre los procedimientos administrativos que señala las Leyes, por lo tanto no existe el conocimiento necesario sobre Derecho Ambiental, debido a una falta de difusión de la misma.

Objetivos.

El objetivo del trabajo de investigación es que exista una mayor difusión y conocimiento de las normas constitucionales como las que se encuentran en la Ley de Gestión Ambiental, ya que está relacionada con muchas otras ramas del Derecho, es decir es una rama del derecho multidisciplinario, ya que distintas normas legales que son de aplicación supletoria, extendiéndose hasta el aspecto de la Salud y así lo consagra la Constitución Política.

El Objetivo General del trabajo de investigación es proponer Reformas al Código Penal ecuatoriano, y facilitar su difusión y aplicación de todas las normas legales para conseguir una mejor aplicación de todas las normas y así proteger a la naturaleza con la ayuda de la población siempre que la misma este informada de la manera como ejercer sus derechos.

El objetivo específico es diagnosticar la situación en la que se encuentra el actual Código Penal.

Determinar la factibilidad de proceder a reformar el Código Penal.

Elaborar las reformas al Código Penal.

Contenidos.

La formulación de la propuesta está contenida en cuatro capítulos los mismos que están divididos de la siguiente manera:

CAPITULO I

INTRODUCCION AL DERECHO AMBIENTAL

Antecedentes

La responsabilidad ambiental se asume a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para sí mismo. La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción. Es individual y colectiva, sus efectos son particulares y generales y sus consecuencias son morales y políticas.

Por el carácter público de estos bienes su tutela corresponde, por lo general, a los poderes públicos.

Interacción del Derecho Administrativo y el Derecho Ambiental en la esfera disciplinaria.

La Administración es la encargada en cada caso de imponer lo referido a las sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente en relación con la cuestión que se presente.

Precisamente aquí vemos la estrecha y compenetrada relación que existe entre el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo, pues la norma jurídica ambiental tiene la doble significación de la norma administrativa: es norma de comportamiento en cuanto a la actuación o conducta de los sujetos en la protección del medio ambiente y es norma de organización al establecer las jerarquías o niveles de acciones y las relaciones entre dichos niveles, junto al papel del Estado y del gobierno del país en el cumplimiento de los fines del Derecho Ambiental.

Por lo que podemos decir que la legislación ambiental es una legislación preferentemente administrativa, entendida como aquella que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa y que se expresa, en lo que se refiere a la protección del medio ambiente, en mandatos a la Administración para la realización de un conjunto de actos materiales

encaminados a prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como en mandatos que implican deberes de todas las personas que velan por la protección del medio ambiente y por cuyo cumplimiento debe velar la propia Administración.

La responsabilidad administrativa ambiental se constituye por aquellas consecuencias jurídicas que recaen sobre las personas naturales y jurídicas por la infracción de las normas o disposiciones legales en materia ambiental, por lo que funciona como instrumento a posteriori, una vez consumada la agresión ambiental y es que, al margen de su connotación típicamente represiva, cumple un importante papel de control y garantía de los individuos, a la vez que impulsa la eficacia del entramado administrativo.

La sanción administrativa por infracción de mandatos o normas ambientales se somete al régimen sancionador general en el que rigen los clásicos principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad, etc. Además de algunas peculiaridades propias de la materia.

Esto nos lleva a reflexionar sobre la importancia que tiene esta institución en el ordenamiento jurídico, la necesidad de su efectivo funcionamiento no solo en el orden represivo sino educativo, concientizando a las personas a cuidar y preservar el único medio ambiente que poseemos.

La responsabilidad ambiental, como concepto, podemos definirla de una manera sucinta, como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental.

Este concepto de responsabilidad ambiental incluye la responsabilidad civil, administrativa y penal, y dispone que estos puedan concurrir a consecuencia de un solo acto u omisión que infrinja la legislación ambiental y demás normas legales vigentes, según sea el caso.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del contaminador directo, debiendo advertirse que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad no exime al contaminante de su obligación de reparar, sino solamente en el supuesto del caso fortuito extremo.

Histórico.

El Derecho Ambiental, es una nueva rama del Derecho que engloba una serie de leyes y normas que regulan la conducta humana en interacción con el medio ambiente. Por su naturaleza es una ciencia en desarrollo que día a día alcanza una mayor trascendencia por el carácter global de la actividad económica y el rápido deterioro del medio ambiente que tiende a agravarse incluso poniendo en peligro la propia supervivencia de la humanidad.

Es conocido por todos, que el rápido crecimiento demográfico, especialmente en los países más pobres, contribuye a la presión sobre los recursos y el ambiente en todos los sectores de la biosfera y agrava los problemas de crear una sociedad exenta de pobreza, lo que lleva a plantear la importancia de que exista una relación adecuada entre desarrollo y medio ambiente.

Se considera que los orígenes de esta ciencia, remonta a la Conferencia de Estocolmo de 1972, sobre el hábitat humano, organizada por las Naciones Unidas, en la cual se discutió por primera ocasión de forma sistemática la institucionalización de la protección ambiental.

El primer Principio de la Declaración de Estocolmo enuncia lo siguiente: El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad, bienestar y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras.

Otro hito importante en la institucionalización de la tutela ambiental, es el informe producido en el año 1987 por la Comisión BRUNDTLAND, conocido como Nuestro Futuro Común, que formuló la propuesta de un desarrollo sustentable que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.

Desde que se dictó la primera Constitución Política del Estado esto es en 1812, podemos indicar que una vez hecho un análisis de un completo compendio de estas normas no encontramos en ninguna Constitución que trate el tema de salud, al contrario los Gobiernos que dirigieron al país en esas épocas, tomaban a la política con otra visión, tanto así que en todas las Constituciones Políticas estudiadas, podíamos observar que se creaban los siguientes Ministerios del Interior y Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina, esta formación política del Estado la podemos observar hasta antes de la Constitución Política de 1967, en la cual ya se observa otra forma de dividir a las funciones del Estado. Por lo tanto podemos deducir que los Gobiernos de aquellas

épocas no tenían como prioridad a la salud, a la educación o al medio ambiente, por lo que esto no era tomado como política de gobierno.

Esta Constitución Política estuvo vigente hasta Junio del 1998, en virtud de que entro en vigencia nuestra décimo novena Constitución, texto que fue aprobado en la ciudad de Riobamba el 5 de Junio de 1998, y que en esta si encontramos políticas de gobiernos dirigidas a la salud, al medio ambiente entre otras.

EVOLUCION JURIDICA CONSTITUCIONAL.

Los derechos constitucionales que tiene relación con la protección del medio ambiente, tienen el carácter de supra individuales, por su ámbito colectivo y finalista. En la Constitución Política de 1998 ya se incorporo normas de avanzada relacionadas con la protección del medio ambiente y el reconocimiento de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas y pueblos afro ecuatorianos. Dicha Constitución, en el artículo tres señalo como deberes del Estado la defensa del patrimonio natural y cultural del país y la protección del medio ambiente. En el Art. 23, numeral séptimo, como parte de los derechos civiles, la Constitución dispuso que el Estado garantice a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones, al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente.

La Constitución Política, en vigencia, en el Art. 14 como parte del capítulo denominado del BUEN VIVIR, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y recuperación de los espacios naturales degradados. En concordancia con el artículo anterior, como parte de los derechos a la libertad, el Art. 66 numeral 27 reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Como parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, el Art. 83 numeral 6 incluye el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

En realidad son declaraciones de principios que han sido incorporadas a la Constitución de 1998 que nos rigió hasta el 19 de octubre del 2008, salvo el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho. A pesar del contenido de la Constitución, en la práctica no existe una garantía real del Estado hacia sus ciudadanos que asegure el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, debido a que desde el punto de vista institucional y normativo, el Estado ecuatoriano, carece de los medios necesarios para cumplir con ese propósito.

DISPOSICIONES LEGALES.

CONSTITUCIONALES.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o *Pachamama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración integral. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado, y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos, material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para el pleno ejercicio y goce de los derechos y desestimulará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro electromagnético, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera

Naturaleza y ambiente

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

Art. 397.- Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será tomada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Sección segunda

Biodiversidad

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas.

Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Sección tercera

Patrimonio natural y ecosistemas

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, conforme a la ley.

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas participarán en su administración y gestión. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos _ costeros.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Sección cuarta

Recursos naturales

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro electromagnético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Sección quinta

Suelo

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación de manera preferente con especies nativas y adaptadas a la zona, y evitará el monocultivo.

Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Sección sexta

Agua

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico.

Sección séptima

Biosfera, ecología urbana y energías alternativas

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Art. 415.- El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

DISPOSICIONES INTERNACIONALES

El Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, establece como fuentes formales del Derecho Internacional a las convenciones, costumbre y los principios generales del derecho, las cuales son aplicables al Derecho Ambiental Internacional.

En este título me referiré a aquellas fuentes del Derecho Internacional Ambiental, incorporadas en tratados, convenciones y declaraciones que por su importancia han trascendido y se han convertido en las principales fuentes de esta nueva ciencia del derecho.

Este corpus iuris se compone de normas a las que la doctrina la denomina como hard law como la Convención sobre Diversidad Biológica, por su efecto vinculante, y soft law como la Declaración de Río, por la ausencia de un efecto vinculante y un componente declarativo y programático.

Cabe señalar que conforme lo establece la Constitución Política del Estado en vigencia, la normativa contenida en los tratados y Convenios Internacionales, una vez que hayan sido promulgados en el Registro Oficial formará parte del ordenamiento jurídico y prevalecerá sobre las leyes y normas de menor jerarquía.

Voy a mencionar algunos de estos convenios para una mejor ilustración:

INFORME FOUNEX SOBRE EL DESARROLLO Y EL MEDIO AMBIENTE 1971.

Tuvo lugar en Nyon, Suiza y sus recomendaciones sirvieron de antecedente en la Conferencia de las Naciones que se celebró en la ciudad de Estocolmo. En este informe se estableció que la causa de los problemas ambientales en los países en desarrollo, son la contaminación, la pobreza y la falta de desarrollo, además se establecieron algunas recomendaciones como por ejemplo:

- La importancia de crear fuentes de trabajo rural a fin de evitar el desplazamiento de grandes masas a la ciudad.
- Que toda política ambiental sea parte importante de la política de desarrollo.
- Se debe mejorar la distribución. La preocupación no es cuanto producir y con que rapidez sino qué producir y como se debe distribuir.

- La importancia de investigar en materia ambiental.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO ESTOCOLMO 1972.

Se celebró en Estocolmo en junio de 1972, habiéndose como consecuencia de esta creado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En la declaración se introdujo a la agenda política internacional, la dimensión ambiental como condicionadora y limitadora del modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales, se aprobó una declaración final de 26 principios y 103 recomendaciones, con una proclamación inicial de lo que podría llamarse una visión ecológica del mundo, en la que se reconoció entre otras cosas, que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, con una acción sobre el mismo que se ha acrecentado gracias a la rápida aceleración de la ciencia y de la tecnología hasta el punto que los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial son esenciales para el bienestar.

Se proclamó también que la protección y el mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero. Los problemas ambientales en los países en desarrollo, se originan por las condiciones del subdesarrollo.

DECLARACION DE COCOYOC, MEXICO 1974.

Tuvo lugar en la ciudad de Cocoyoc, estado de Morelia, México, y se produce como consecuencia del simposio organizado por el PNUMA y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), que reunió a expertos en desarrollo y medio ambiente, con el propósito de establecer una nueva agenda de desarrollo alternativo, distinta a lo que se consideró como el desarrollo durante los años cincuenta y sesenta. En la declaración se hizo una distinción entre las prioridades de los límites internos de desarrollo que abarcan las necesidades fundamentales de las personas, como el alimento, alojamiento, salud y los derechos humanos, y los límites externos del desarrollo, que se refieren a distintos aspectos de la integridad física del planeta como el medio ambiente y la población. Es decir se distingue e identifican las dos grandes preocupaciones del desarrollo: el desarrollo humano y la protección del planeta, así como la inevitable interdependencia que existe entre ambas. En esta declaración se reitera que el problema básico no

es la escasez mundial, sino la mala distribución y tratamiento desde la perspectiva social y económica.

ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA CONSERVACION 1980

Como consecuencia de la conferencia organizada por la PNUMA y IUCN (Unión de Conservación Mundial), en 1980, se presentaron recomendaciones de cómo conservar los recursos biológicos del mundo. Se definió a la Conservación de la Naturaleza, como la gestión de utilización de la biosfera por el ser humano de tal suerte que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. La conservación que abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización sostenida, la restauración y la mejora del entorno natural, es operativa cuando involucra tanto a los seres vivos así como a los elementos inanimados del medio ambiente de los que dependen aquellos. La conservación constituye un proceso transectorial: el de salud, energía, industria, agricultura, pesca y la domesticación animal, de ellos depende directamente la gestión de los recursos vivos. La conservación es aquel aspecto de aprovechamiento que protege los procesos ecológicos y la diversidad genética esenciales para el mantenimiento de dichos recursos, permitiendo obtener el mayor provecho permanente de los recursos vivos, al realizar las actividades de tal suerte que se mantenga la base de los recursos.

CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA (WWF)

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1982 y constituye una importante fuente de derecho ambiental internacional.

La carta enfatiza la importancia de hacer uso sostenible de los recursos renovables como no renovables. Contiene varios principios generales de los cuales vamos a indicar unos pocos:

- El respeto a la naturaleza y la no perturbación de sus procesos esenciales.
- La no amenaza de la viabilidad genética en la tierra, la población de todas las especies.
- Estos principios de conservación se aplicaran a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el marco.

- La administración de los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos utilizados por el hombre, de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua, sin por ello, poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.
- La protección de la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad.
- Formular planes a largo plazo para el desarrollo económico, el crecimiento de la población y el mejoramiento de los niveles de vida, se tendrá debidamente en cuenta la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales para asegurar el asentamiento y la supervivencia de las poblaciones consideradas, reconociendo que esa capacidad se puede aumentar gracias a la ciencia y la tecnología.

INFORME DE LA COMISION DE BRUNDTLAND SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO. 1987.

Las Naciones Unidas conformó en 1983 la Comisión Mundial de Desarrollo y Medio Ambiente, a la cual se le reconoce como Comisión Brundtland, la comisión llegó a conclusiones sobre el desarrollo sostenible, habiéndolo definido como el desarrollo que debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer los recursos para que las futuras generaciones puedan satisfacer sus necesidades.

En dicho informe además se analiza la situación mundial que ve un futuro amenazado por causas como: la pobreza, por el desigual consumismo de los recursos naturales, aumento de la población, el daño a los ecosistemas, el efecto invernadero originado en el aumento en el uso de los recursos en especial en el consumo de combustibles fósiles que se queman y bosques que se talan y queman despidiendo CO₂. El daño a los ecosistemas por el agotamiento de la capa de ozono producida por gases que se desprenden durante la producción de caucho espumoso y la utilización de refrigerantes aerosoles. Esta pérdida de la capa de ozono podría tener efectos catastróficos sobre la salud de los seres humanos y del ganado y algunas formas de vida en la base de la cadena alimenticia. Daño a los ecosistemas provocado por la lluvia ácida, vertimiento de los desechos tóxicos, desertificación, pérdida de diversidad genética y deforestación. En este informe la comisión recomienda caminos que deben seguir los gobiernos para evitar el deterioro mundial que amenaza al planeta, teniendo como principio guía el desarrollo sustentable que impone límites,

no límites absolutos sino limitaciones que imponen a los recursos del medio ambiente el estado actual de la tecnología, la organización social, y la capacidad de la biosfera de absorber los efectos de las actividades humanas.

REUNION CUMBRE DE LA TIERRA SOBRE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE, RIO DE JANEIRO 1992.

Fue provocada por la Naciones Unidas del 3 al 14 de Junio de 1992, en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil. Con ocasión de esta Conferencia se aprobaron cuatro documentos principales los cuales son 1.- La Agenda 21 o Plan de Acción. 2.- La Declaración de Río que contiene 27 principios, varios de los cuales comprenden el compromiso de introducir ciertos instrumentos de políticas en su derecho ambiental interno. 3.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 4.- El convenio sobre Diversidad Biológica.

LA AGENDA 21.- Se elaboraron mas de 2500 recomendaciones y se presentaron propuestas en cuestiones sociales y económicas, como la lucha contra la pobreza, la evolución en las modalidades de producción y consumo, la dinámica demográfica, la conservación y ordenación de los recursos naturales, la protección de la atmosfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación y el fenómeno de la agricultura.

LA DECLARACION Y PRINCIPIOS GENERALES. DECLARACION DE RIO.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza. Todos los estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Se dará especial prioridad a la situación y necesidades especiales de los países en desarrollo.

LA CONVENCION MARCO SOBRE CAMBIO CLIMATICO.- El objetivo fue alcanzar la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera aun nivel que impida transferencias antropogenias que pongan en peligro al sistema climático. Reconoce que los cambios de clima en la tierra y que los efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad.

CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.- La define como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas. Se define al ecosistema como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

EL PROTOCOLO DE MONTREAL Y EL PROTOCOLO DE KYOTO.

El Protocolo de Montreal relativo a sustancias agotadoras de la Capa de Ozono es un tratado internacional que se suscribió y se diseñó para contrarrestar el deterioro de la capa de ozono a través del control de producción de las sustancias como los aerosoles y químicos refrigerantes que se creen, son los responsables del agujero que se ha creado en la capa de ozono.

El Protocolo de Kyoto, entró en vigencia en el año 2005, con la ratificación de Rusia, y se relaciona principalmente sobre aquellas medidas que deben adoptar los países para contrarrestar el calentamiento global. Este Protocolo no ha sido ratificado por los Estados Unidos de América.

TRATADOS, CONVENCIONES Y DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Para Alexandre Kiss, a partir de los años 70, las convergencias entre los derechos humanos y el medio ambiente se ha clarificado. Es indudable que dicha relación se haya clarificado más en las últimas décadas como parte del reconocimiento de la estrecha relación que existe entre el medio ambiente y el desarrollo del ser humano. Esta declaración quedó de manifiesto en la Declaración de Estocolmo, al mencionar en su preámbulo que el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectualmente, moral, social, y espiritualmente. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural, el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.

DISPOSICIONES PENALES

Por delito ambiental se entiende la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, la calidad de vida de ésta o del medio ambiente y que se encuentra sancionada con una pena expresa determinada. El delito ambiental o ilícito ambiental, es el hecho antijurídico, previsto en el derecho positivo, lesivo del derecho al ambiente, o sea al aspecto esencial de la personalidad humana, individual y social, en relación vital con la integridad y el equilibrio del ambiente, determinado por nuevos trabajos o acciones sobre el territorio y por alteraciones voluntarias, químicas o físicas, o por cualquier otro atentado o perjuicio, directo o indirecto, o en uno o más componentes naturales culturales y las condiciones de vida de los seres vivientes.

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económica, atenta contra las materias y recursos indispensables, para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre espacio.

El bien jurídico protegido que es el medio ambiente, debe ser entendido como el único motivo punible de aquellas conductas descritas en el tipo penal.

La Constitución Política de 1998, en el art. 87 disponía que la Ley tipifique las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

En Ecuador, la responsabilidad por los ilícitos cometidos en materia ambiental, de acuerdo con la tipificación de los delitos establecidos en el Código Penal, recae en las personas naturales que adoptaron las decisiones, por lo que si estos han sido cometidos por personas jurídicas, deberá la sanción recaer y hacerse extensiva, a los administradores y a quienes las ejecutaron.

Con la vigencia de la Ley 99-49, publicada en el Registro Oficial No. 2 de 25 de enero del año 2000, se incorporaron al Código Penal, en el capítulo X-A, dentro del título de delitos contra la seguridad pública, once artículos, ubicados a continuación del artículo 437, que tipifica una serie de

conductas calificadas como delitos ambientales. Esa Ley, agregó además, en el Libro Tercero del Código, un capítulo de contravenciones ambientales.

A continuación pondré en conocimiento todos los artículos que tipifican los delitos ambientales y son:

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

(Capítulo agregado por el Art. 2 de la Ley 99-49, R.O. 2, 25-I-2000)

Art. 437 A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas.

Art. 437 B.- El que infringere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

Art. 437 C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,

d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

Art. 437 D.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.

Art. 437 E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas.

Art. 437 G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,

b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Art. 437 I.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción.

Art. 437 J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

Art. 437 K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

DISPOSICIONES AMBIENTALES

La legislación ecuatoriana a partir de la vigencia de la Ley de Gestión Ambiental, y cuya codificación se encuentra publicada en el Registro Oficial 418 de 10 de Septiembre del 2004, establece un Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión ambiental. La gestión ambiental por parte de las instituciones del Estado, es transversal, es decir que involucra al mayor número de instituciones del Estado, en consideración a que los asuntos, problemas y situaciones de carácter ambiental deben ser consideradas en forma global y sistemática, de tal forma que, ninguna autoridad deba marginarse de presentar su colaboración, a la solución de los problemas ambientales. Una adecuada gestión ambiental demanda de un sistema de administración descentralizada, ya que los problemas y eventos en materia ambiental, se presentan a lo largo de todo el territorio ecuatoriano, por lo que las autoridades dentro de sus jurisdicciones deben tener capacidad de resolverlos.

El Art. 7 de la Ley de Gestión Ambiental, la gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República, al aprobar el plan ambiental ecuatoriano, el cual debe contener estrategias, planes, programas, y proyectos para la gestión ambiental nacional y será preparado por el Ministerio del Ambiente.

El Art. 399 de la Constitución de la República, señala que la tutela estatal, sobre el medio ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

El Ministerio del Ambiente es la máxima autoridad ambiental, a nivel nacional, así lo dispone el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, le corresponde a este Ministerio, coordinar y regular el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de aquellas competencias que en materia ambiental sean ejercidas por otras autoridades.

El Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), publicado en el Registro Oficial, N° 2 del 31 de marzo del 2004, se incorpora las políticas básicas ambientales, las cuales constituyen una declaración de principios respecto a la orientación de la gestión ambiental en el Ecuador. Cabe señalar que el ámbito de estas políticas serán modificadas en aplicación de la normativa incorporada a la Constitución vigente.

CIVILES

La responsabilidad civil, es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente; sin embargo se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada, en su propia persona como consecuencia de la contaminación de un elemento ambiental (intoxicación por haber bebido agua de una fuente contaminada por una industria) o cuando se producen daños a sus bienes (muerte de caballería por contaminación de plomo en aguas; muerte de peces, por contaminación de residuos de un río).

Es importante señalar que la manera en que la Ley de Gestión Ambiental concibe la responsabilidad administrativa y la responsabilidad civil dentro de la teoría objetiva de la responsabilidad; es decir, que no toma en cuenta los elementos de intención y voluntariedad del actor de la acción u omisión que trajera como resultado un daño o perjuicio, sino sólo el nexo causal entre la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso. O sea, que basta con la infracción del orden jurídico establecido o el quebranto del patrimonio o de los derechos ajenos.

La responsabilidad civil por daños al Medio Ambiente supone como fundamento básico la exigencia de responsabilidad o el criterio de imputación de la misma, criterio que se sustenta en dos pilares básicos, el subjetivo y el objetivo.

Como una forma de determinar el deber de resarcir ante los daños producidos a una persona y a su patrimonio, hay que estarse a dos variantes, la responsabilidad por culpa o negligencia o la responsabilidad objetiva o por riesgo.

Tradicionalmente la idea de culpa en el agente del daño, conlleva a que la doctrina determine que la obligación de resarcir involucre a aquellas personas que hayan actuado en forma culposa o

negligente, constituyéndose en un elemento indispensable en materia de responsabilidad por daños.

La concepción subjetiva de la responsabilidad, hoy en día ha experimentado cambios que la llevan a que la responsabilidad se vuelva más objetiva, por lo que permite pensar que la responsabilidad civil no se basa exclusivamente en la idea de culpa del sujeto que causa el daño, sino que por el contrario, se basa en la idea de peligrosidad o en la posibilidad de generar un resultado dañoso, que revisten ciertas actividades, aunque estén permitidas por el Estado.

Al medio ambiente lo podemos catalogar como un bien jurídico desprotegido en cierto modo, por la falta de una delimitación exacta de normas jurídicas que lo regulen, ante esta carencia es inminente recurrir para su protección y reparación, a instituciones y mecanismos contemplados por el Derecho en General.

Desde este punto de vista podemos señalar que la institución más utilizada dentro de la óptica medio ambiental, lo constituye la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, la cual cómo podemos recordar se distingue de la responsabilidad en general; en materia de responsabilidad civil hay dos grandes campos que individualmente considerados se complementan para integrar esta institución; por un lado tenemos que la obligación de reparar nace del incumplimiento de un acuerdo de voluntades entre dos partes, mientras que por otro lado, se parte de la inexistencia previa de relación alguna de carácter jurídico entre el responsable y el perjudicado. Tanto la responsabilidad civil contractual como la responsabilidad extracontractual tienen una misma finalidad, que constituye la reparación del daño causado en el patrimonio de un tercero, de ahí que, se las puede aplicar para la reparación de daños al medio ambiente. La naturaleza de esta clase de daños permite que la responsabilidad civil extracontractual sea la más generalizada en su aplicación con miras a la reparación de los mismos.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS

DEBERES DEL ESTADO.

El varias disposiciones de la Constitución de la República podemos encontrar normas legales en las que determinan cuales son las obligaciones del Estado con relación al cuidado y protección del ambiente, es más las políticas ambientales básicas podemos resumirlas de la siguiente manera:

El Estado reconoce que el principio que debe trascender es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad.

Reconoce el desarrollo sustentable sólo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción.

Reconoce la gestión ambiental descentralizada y resalta el papel de coordinación a cargo del Ministerio del Ambiente de las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador, sin perjuicio del rol de cada una de atender en área específica que le corresponde dentro del marco de estas políticas a identificar.

Reconoce que las consideraciones ambientales deben estar presentes, explícitamente, en todas las actividades humanas y en cada campo de actuación de las entidades públicas y privadas, particularmente como parte obligatoria e indisoluble de la toma de decisiones, por lo tanto lo ambiental no deberá ser considerado en ningún caso como un sector independiente y separado de las consideraciones sociales, económicas, políticas, culturales y en general, de cualquier orden.

Reconoce que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses entre ellos. La gestión ambiental debe fundamentarse en principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y coordinación entre todos los habitantes del Ecuador.

Reconoce que, lo que corresponde en materia ambiental es realizar un especial esfuerzo nacional, para aplicar efectiva y eficientemente las leyes y regulaciones existentes, así como para aprovechar las capacidades institucionales del país, procurando sistematizarlas y fortalecerlas. Todo esto tendiente a garantizar la adecuada gestión ambiental que el país requiere.

Resalta la importancia de que el Estado propenda hacia el establecimiento de incentivos de varios órdenes para facilitar el cumplimiento de regulaciones o para la aplicación de iniciativas propias de los habitantes del Ecuador o de sus organizaciones.

La participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la adecuada gestión ambiental en el país, corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores directos de decisiones y acciones de interés nacional.

Es necesaria la promoción del conocimiento y de las experiencias sobre medio ambiente, las ciencias y aspectos relacionados con él, así como respecto a su gestión, por lo que la educación, capacitación, ciencia y tecnología deben ser partes integradas en los procesos educativos, privilegiando la investigación y aplicación de tecnologías endógenas y la adaptación conveniente la las provenientes del exterior.

Los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que por lo tanto, sólo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la tierra puede permitir afrontarlos y solucionarlos con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental. El Ecuador mantendrá una permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a nivel bilateral, sub regional, regional o mundial, formas de cooperación y compromiso tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y a asegurar los beneficios que se busquen en conjunto.

El ambiente y sus regulaciones jurídicas, deben afrontarse de forma integral, pero que es conveniente enfatizar en la prevención y control con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales provenientes de la degradación del ambiente y de la contaminación poniendo atención en la obtención de permisos previos, límites de tolerancia para cada sustancia, ejercicio de la

supervisión y control por parte del Estado, en las actividades potencialmente degradantes o contaminantes.

Reconoce que el deficiente mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios y, en general del hábitat humano, y la ineficiencia en actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental y a la pérdida de la calidad de vida.

Reitera que la herramienta efectiva para la prevención de daños ambientales es la obligación, por parte del interesado, del Estudio de Impacto Ambiental y de la propuesta de Planes de Manejo Ambiental para cada caso, acompañando a las solicitudes de autorización para realizar actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes.

El Estado ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios.

Cabe resaltar que en Registro Oficial N° 310 de 7 de Abril del 2008, se formularon otras políticas y estrategias nacionales en materia ambiental las mismas que son:

Conservar y usar de manera sostenible la biodiversidad, a través del fortalecimiento de la planificación territorial y de las áreas protegidas, el control y fiscalización de las actividades extractivas y el desarrollo de iniciativas de uso alternativo y sustentable de la biodiversidad.

Manejar integralmente el patrimonio forestal del país, a través del control de la deforestación y manejo de los bosques nativos dentro y fuera de las áreas protegidas, la restauración de las zonas de aptitud forestal y el fortalecimiento del marco legal.

Manejar integralmente los recursos hídricos con enfoque de cuenca hidrográfica a través del desarrollo de políticas públicas integrales de manejo del recurso agua, y el desarrollo de un marco legal e institucional coherente y participativo.

Desarrollar una respuesta frente a los efectos del cambio climático, que incluye la prevención, reducción y mitigación, a través de la promoción de información, el fortalecimiento del marco institucional, la mejora de los procesos de negociación internacional, la reducción de las vulnerabilidades social asociada y el aprovechamiento de incentivos económicos y otras herramientas de gestión.

Desarrollo de energías renovables sostenibles y mejorar la eficiencia energética a través del fortalecimiento del marco institucional legal y de la gestión ambiental en todos los ámbitos estratégicos del Estado y la sociedad.

Consolidar la institucionalidad ambiental e impulsar una estrategia de sostenibilidad ambiental pública, a través de la aplicación de reformas institucionales y legales, que permiten el fortalecimiento de sistemas de fiscalización, contraloría y regulación de los recursos naturales, así como el fomento a la participación social y la veeduría ciudadana.

Prevenir y controlar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida, a través del desarrollo de estrategias de descontaminación, mejoramiento de controles de calidad ambiental, el establecimiento de políticas y sistemas de monitoreo y el establecimiento de estándares ambientales aplicables.

Articular la dimensión ambiental con políticas sociales y económicas que permitan una transversalización de la política ambiental en todos los ámbitos productivos, económicos y sociales del país.

Mejorar la gestión del Estado en áreas de alta conflictividad socio ambiental, a través de los procesos de seguimiento y auditoria de las actividades extractivas, el impulso del diálogo y control social y la implementación de políticas y planes locales para pueblos y comunidades.

Incorporar e implementar en la gestión del Estado y la sociedad un sistema eficiente y dinámico de manejo de riesgo y la reducción de la vulnerabilidad poblacional ante desastres naturales.

OBLIGACIONES

De todo lo manifestado podemos entender que tanto los deberes como las obligaciones que el Estado y las personas tenemos son compartidas en razón de que el cuidado al ambiente como su protección la realiza a través de políticas ambientales que deben ser acatadas y respetadas por las personas y son estas mismas personas que deben hacer cumplir con lo que indica la norma.

Igualmente dentro de la norma constitucional encontramos varias obligaciones que tanto las personas jurídicas como las personas naturales deben cumplir, es así que, en el Art. 15 de la Constitución de la República se indica que: El Estado promoverá, en el sector público como en el privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

El Art. 66 numeral 15 dice: El derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

El Art. 83 numeral 3 dice Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. El numeral 6 del mismo artículo dice: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

El Art. 306 dice: El estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que genere mayor empleo y valor agregado y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

El Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro electromagnético, el agua, y los demás que determine la ley.

CAPITULO III COMPETENCIAS

ENTIDADES DEL ESTADO

MINISTERIO DEL AMBIENTE.

El Ministerio del Ambiente es la máxima autoridad ambiental a nivel nacional. Así lo dispone el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental. Le corresponde a este Ministerio, coordinar y regular el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de aquellas competencias que en materia ambiental sean ejercidas por otras autoridades.

Las atribuciones del Ministerio son las siguientes:

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y los planes seccionales;
- b) Proponer, para su posterior expedición por parte del Presidente de la República, las normas de manejo ambiental y evaluación de impactos ambientales y los respectivos procedimientos generales de aprobación de estudios y planes, por parte de las entidades competentes en esta materia;
- c) Aprobar anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para la gestión ambiental nacional;
- d) Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, aplicables en el ámbito nacional; el régimen normativo general aplicable al sistema de permisos y licencias de actividades potencialmente contaminantes, normas aplicables a planes nacionales y normas técnicas relacionadas con el ordenamiento territorial;
- e) Determinar las obras, proyectos e inversiones que requieran someterse al proceso de aprobación de estudios de impacto ambiental;
- f) Establecer las estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados;

- g) Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre los organismos integrantes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; la resolución que se dicte al respecto causará ejecutoria. Si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del ramo, éste remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente. Esta resolución causará ejecutoria;
- h) Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional;
- i) Constituir Consejos Asesores entre los organismos componentes del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de los entes seccionales y de la sociedad civil;
- j) Coordinar con los organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- k) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas y parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y las relacionadas con el ordenamiento territorial;
- l) Regular mediante normas de bioseguridad, la propagación, experimentación, uso, comercialización e importación de organismos genéticamente modificados;
- m) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas y en acciones concretas que se adopten para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales; y,
- n) Las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos.

El título III de la Ley de Gestión Ambiental, se refiere a los instrumentos de gestión ambiental. Una adecuada gestión ambiental se relaciona directamente con una estructura institucional acorde para cumplir con los propósitos de gestión ambiental.

En el Ecuador, el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y el Ministerio del Ambiente, son las instituciones e instancias del Estado, con carácter nacional o local, con la obligación de aplicar los instrumentos de gestión ambiental.

Por la naturaleza de la gestión ambiental, ésta depende de la aplicación de criterios de descentralización y transectorialidad, lo que obliga a una adecuada coordinación entre diversos actores e instancias públicas.

El art. 2 de la Ley de Gestión Ambiental, acoge algunos de los principios enunciados en los convenios y tratados internacionales y dispone que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje, y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respeto a las culturas y prácticas tradicionales.

EL MINISTERIO PÚBLICO.

La denominación de Ministerio Público fue cambiada desde que se aprobó la nueva Constitución de la República, en octubre de 2008; por lo tanto, en la actualidad se llama Ministerio Fiscal, representada por el señor Ministro Fiscal General de la Nación, y con sus representantes en todas las provincias a través de los señor Fiscales Provinciales y los agente fiscales distritales.

A este Ministerio, le corresponde la investigación de los delitos ambientales que se encuentran tipificados en el Código Penal en los artículos 437 y siguientes artículos no numerados que tratan sobre los delitos que se pueden llegar a cometer en contra de la naturaleza.

Las investigaciones que dirigen los agentes fiscales como personas responsables de la investigación se encuentra apoyada en principios investigativos, los cuales se van desarrollando conforme se presenten las evidencias del delito ambiental. Las investigaciones deben de ser coordinadas con organismos de la Policía Judicial y con la Unidad Protección del Medio Ambiente UPMA, de la Policía Nacional.

Una vez iniciada la acción previa el fiscal dispone de realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del ilícito cometido en contra de la naturaleza, en caso de encontrarse mérito suficiente para determinar la responsabilidad de un hecho, el fiscal comunica al Juez de Garantías Penales, se dé inicio a la instrucción, lo cual es el inicio de un proceso penal, el cual concluye con la sentencia disponiendo la prisión del responsable y en cuerda separada se puede iniciar la acción para la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que el delito ambiental pudo haber causado a la población o a una sola persona.

Cabe destacar que si una de las partes no se encuentra conforme con la sentencia dictada en primera instancia, se puede apelar, interponiendo los recursos que la Ley ampara, y; el juicio continuaría en las instancias superiores como son la Corte Provincial de Justicia y la Corte Nacional de Justicia.

Debemos indicar que existe una contradicción entre lo que dispone el Código Penal y la Constitución Política de la República, ya que el Código Penal dispone que el acusado no puede ni será obligado a realizar pruebas en su contra y esto es en manera general para todos los delitos que la Ley ha tipificado; mientras que en la Constitución Política en el Art. 397 numeral 1, en su parte pertinente señala que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado, es decir que la persona sea esta natural o jurídica que por realizar una actividad se encuentre contaminando deberá demostrar que no lo está haciendo; demostración que lo hará de la manera como señala la Ley, es decir con pruebas materiales, técnicas o documentales, pero surge una inquietud y es la siguiente; que sucedería si dentro de la práctica de las diligencias para la obtención de las pruebas se llegará a evidenciar que sí existe una contaminación, o un daño irreversible al ambiente, y, esto se encasillaría en alguno de los delitos constantes en el Código Penal, en lo que corresponde a delitos ambientales, esto no sería haber actuado una prueba en su contra?

Lo que debería de hacerse, y de manera urgente, es una reforma al Código Penal para que no se encuentre en contradicción la carta Magna que es nuestra Constitución.

MINISTERIO DE SALUD.

El Ministerio de Salud Pública ejerce la rectoría en materia de salud conforme lo determina la Constitución Política de la República en su Art. 361 que dice: El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Igualmente en la Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 dice: La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

El Ministerio de Salud, también tiene responsabilidades con relación a lo que es el ambiente, ya que, también es un problema de salud cuando se contamina el entorno, es así que en Art. 6 numerales:

13.- dice: Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

14.- Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes;

15.- Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes;

16.- Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo.

Cabe destacar que el Ministerio de Salud deberá emitir las políticas sanitarias y ambientales en forma conjunta con el Ministerio del Ambiente, por tal razón en la Ley Orgánica de Salud, en el libro segundo, que trata sobre la Salud y seguridad ambiental, se encuentran varias disposiciones comunes las cuales pongo en conocimiento para una mejor ilustración sobre la intervención del Ministerio de Salud con temas relacionados con el ambiente, por lo tanto en los artículos siguientes podremos conocer las distintas infracciones que la Ley Orgánica de Salud tipifica y sanciona con clausuras provisionales, definitivas y con multas que van desde un salario básico unificado hasta los diez salarios dependiendo de la gravedad de la infracción, a continuación los artículos para un mayor conocimiento.

Art. 95.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, establecerá las normas básicas para la preservación del ambiente en materias relacionadas con la salud humana, las mismas que serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, entidades públicas, privadas y comunitarias.

El Estado a través de los organismos competentes y el sector privado está obligado a proporcionar a la población, información adecuada y veraz respecto del impacto ambiental y sus consecuencias para la salud individual y colectiva.

TITULO ÚNICO

Del agua para consumo humano

Art. 96.- Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano.

Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las frentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos

competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.

De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las
radiaciones ionizantes y no ionizantes

Art. 97.- La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Art. 98.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promoverá programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos.

Art. 99.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Art. 100.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 101.- Las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas.

Los establecimientos educativos, públicos y privados, tendrán el número de baterías sanitarias que se disponga en la respectiva norma reglamentaria.

El Estado entregará a los establecimientos públicos los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 102.- Es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas.

Art. 103.- Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.

Art. 104.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.

Art. 105.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas o privadas, ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizarán las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen; y, en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar, deberán tratarlos previamente, debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental; así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes.

Art. 106.- Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.

Art. 107.- La autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes, dictará las normas para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos especiales. Los desechos radioactivos serán tratados de acuerdo con las normas dictadas por el organismo competente en la materia o aceptadas mediante convenios internacionales.

Art. 108.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y más organismos competentes, vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en materia de radiaciones ionizantes y no ionizantes.

Art. 109.- Ninguna persona será sometida o expuesta a radiaciones ionizantes y no ionizantes más allá de las dosis o límites permisibles, conforme a las normas pertinentes.

Los equipos diagnósticos y terapéuticos que utilicen radiaciones ionizantes y no ionizantes se instalarán en edificaciones técnicamente apropiadas y que cumplan con requisitos sanitarios y de seguridad, establecidos por la autoridad sanitaria nacional y la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; estarán sujetos a mantenimientos rigurosos y periódicos, debiendo contar con los certificados de control de calidad.

Art. 110.- Los importadores de artículos y dispositivos electrónicos que emiten radiaciones no ionizantes, deberán asegurarse que los mismos cumplan con las normas sanitarias vigentes, no estén prohibidos en su país de origen o en otros países; y, lleven la rotulación de precauciones e indicaciones claras sobre su uso.

Calidad del aire y de la contaminación acústica

Art. 111.- La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad ambiental nacional y otros organismos competentes, dictará las normas técnicas para prevenir y controlar todo tipo de emanaciones que afecten a los sistemas respiratorio, auditivo y visual.

Todas las personas naturales y jurídicas deberán cumplir en forma obligatoria dichas normas.

Art. 112.- Los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales. Los resultados del monitoreo serán reportados periódicamente a las autoridades competentes a fin de implementar sistemas de información y prevención dirigidos a la comunidad.

Art. 113.- Toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Los artículos anteriormente mencionados son sancionados por las autoridades que determina el Art. 217 que dice: Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades de salud:

- a) El Ministro de Salud Pública;
- b) El Director General de Salud;
- c) Los directores provinciales de salud; y,

d) Los comisarios de salud.

Como manifesté en párrafos anteriores, en lo que respecta a las sanciones que impone la Ley, se lo hace cumpliendo con lo que determina el proceso especial sanitario y el debido proceso derecho consagrado en la Constitución, estas son

De las sanciones

Art. 237.- Las infracciones en materia de salud serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

Art. 238.- En la concurrencia de más de una infracción a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la persona será juzgada por todas las cometidas.

Art. 239.- La reincidencia en el incumplimiento de esta Ley y sus reglamentos, será reprimida con el doble del máximo de la sanción para cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 240.- Las infracciones determinadas en esta ley se sancionarán con:

- a) Multa;
- b) Suspensión del permiso o licencia;
- c) Suspensión del ejercicio profesional;
- d) Decomiso; y,
- e) Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento correspondiente.

De las infracciones

Art. 241.- Será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 53, 61, 64, 74 inciso segundo, 101, 111 inciso segundo, 115, 120 inciso segundo, 122, 123, 167, 195, 198 y 202 literal a), de esta Ley.

Art. 242.- Será sancionado con multa de un salario básico unificado del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, 47, 58 inciso segundo, 97, 103 y 124 de esta Ley.

Art. 243.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50, 57, 60, 74 inciso primero, 90, 118, 163, 175, 184 y 202 literal b), de esta Ley.

Art. 244.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 105, 109, 166, 169, 172, 174, 178, 194, 200 y 212 de esta Ley.

Art. 245.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y decomiso, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 y primer inciso del artículo 153 de esta Ley.

Art. 246.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 inciso segundo, 22, 29, 41, 48, 80, 110, 173 y 202 literal c), de esta Ley.

Art. 247.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 104, 116, 121, 143, 159 inciso segundo, 186 y 192 incisos segundo y tercero, de esta Ley.

Art. 248.- Será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a

lo dispuesto en los artículos 42, 49, 137, 140, 141 inciso primero, 146, 164 y 170 de esta Ley.

Art. 249.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 inciso segundo, 75, 162 y 202 literal d), de esta Ley.

Art. 250.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura temporal o definitiva, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 y 183 inciso segundo, de esta Ley.

Art. 251.- Será sancionado con multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general, decomiso y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 151, de esta Ley.

Art. 252.- Será sancionado con multa de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 inciso primero, de esta Ley.

Art. 253.- La infracción a lo dispuesto en los artículos 213 y 214, será sancionada con suspensión del ejercicio profesional, multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general y clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 254.- Será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de esta Ley.

Art. 255.- Será sancionado con la suspensión del ejercicio profesional por cinco años y clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 210 de esta Ley.

Art. 256.- Será sancionado con clausura temporal o definitiva del establecimiento correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 185 de esta Ley.

La Ley Orgánica de Salud, tiene normas supletorias como son el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, además debo señalar que dentro de la Ley de Gestión Ambiental, en el libro VI de Calidad Ambiental dice:

Art. 220.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán juzgadas y sancionadas en primera instancia por los Comisarios de Salud o, en caso de haber la delegación expresa del MA, por los Comisarios Municipales. En todo caso, la segunda y última instancia la asumirá la máxima autoridad del MA. El procedimiento de juzgamiento será el previsto en el Capítulo II, del Libro III del Código de la Salud, si la infracción constituye un delito contra el ambiente estas serán juzgadas de acuerdo a lo establecido en el Código Penal.

Para el juzgamiento de las infracciones, se solicitara al MA el dictamen técnico del caso, se considerará no solo el daño propiamente verificado, sino incluso el riesgo inminente. Para determinar la responsabilidad de los infractores, se buscará establecer la relación directa y objetiva de éstos con el efecto provocado, mientras que las circunstancias de índole subjetiva o de fuerza mayor o caso fortuito que hayan intervenido para cometer el daño o riesgo solo servirán como atenuantes al momento de imponer la sanción correspondiente.

Esta disposición legal les faculta a los Comisarios de Salud intervenir en casos que atenten al ambiente, pero esta disposición no es muy conocida, por lo que se requiere una mejor preparación para las Autoridades en el campo del derecho administrativo y hacer uso de todas estas herramientas que constan en las leyes y así poder proteger al sujeto de derecho con lo determina la Constitución a la naturaleza.

CAPITULO IV

INTRODUCCION AL PROYECTO DE REFORMAS

Es cosa sabida por todos, que las actividades humanas han sido las causantes del grave deterioro que ha sufrido el medio ambiente, deterioro ante el cual estamos en presencia y hemos de hacer frente. La cuestión es determinar quienes deben hacerse cargo del coste, que supone la reparación de los daños y la devolución al estado anterior a la contaminación, de los lugares afectados.

Un tema de actualidad que ha cobrado gran importancia, es la regulación legal de las conductas que afectan el medio ambiente, ya sea flora, fauna, ríos, mares, cielo, suelo, subsuelo, etc.

El Poder Legislativo, así como diversas Organizaciones no gubernamentales, han motivado una serie de iniciativas de ley que tienen como objetivo que se proteja el medio ambiente que nos rodea. Por tal motivo, es necesario que las conductas que afectan gravemente nuestro entorno ambiental, sean tipificadas por la ley penal como delitos, y sean sancionadas con multas e incluso, con severas penas de prisión.

Por tal motivo, el Derecho Penal tiene una gran importancia en el ámbito ambiental, debido a que tiene como objetivo evitar los daños o riesgos más graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social. Actualmente, su nivel de injerencia en la vida de los ciudadanos abarca la protección de todo el entorno del ser humano, que pudiera sufrir cualquier tipo de agresión que lo ponga en riesgo, incluyendo nuestro medio ambiente.

Por tal cuestión, al ser el Derecho Penal el que regula y sanciona las conductas que puedan agredir nuestro entorno, el Derecho Penal Ambiental, debe ser visto como un derecho que privilegia aquellos instrumentos jurídico-ambientales preventivos y voluntarios para incrementar el cumplimiento de la ley ambiental.

De conformidad a las disposiciones legales, es deber del Estado garantizar, fomentar, promover, incentivar, impulsar y establecer los procedimientos que determinarán las responsabilidades administrativas, civiles, o penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.

La generalidad de ciudadanos ecuatorianos somos víctimas permanentes de todo tipo de abusos por parte de las personas jurídicas, empresas públicas y privadas, y personas naturales, que atentan contra un medio ambiente sano y libre de contaminación, por lo que es obligación del Estado salvaguardar los derechos constitucionales, de los ciudadanos, tanto individuales como colectivos.

A lo largo de la historia de la humanidad y a partir de la revolución industrial se ha visto los usos y abusos de los recursos naturales finitos del planeta, por lo que se debería convertir en prioridad nacional el fomento y desarrollo de energías limpias, no contaminantes, y seguras de procesos industriales controlados, así como también el endurecimiento de las penas, en materia ambiental.

El Ecuador, al formar parte de la comunidad internacional, motivada por salvaguardar los recursos naturales, está en la obligación de promover el fomento de leyes que protejan de forma adecuada la biodiversidad, un elemento natural característico de nuestro país.

Sin duda alguna, un elemento fundamental para la aplicación y cumplimiento tanto de las políticas ambientales emanadas de la administración como de la legislación ambiental en todo su contexto, son las penas ambientales. La legislación penal ambiental en toda Latinoamérica y en el caso particular en el Ecuador desempeña un papel fundamental, para garantizar el fiel cumplimiento de la normativa ambiental y de los procedimientos establecidos en la misma. El Ecuador ha demostrado su preocupación sobre el medio ambiente, y una clara prueba de ello, es la normativa existente con respecto al tema. La Constitución como norma jerárquicamente superior, reconoce el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, por otra parte encontramos la Ley de Gestión Ambiental, que no está de más mencionar reúne todos los requisitos constitucionales para ser considerada como una Ley Orgánica y a pesar de ello no ha sido considerada como tal, creando así una inseguridad jurídica en temas relacionadas con el medio ambiente, ya que a pretexto de no tener ese carácter, no es acatada y se da prioridad a otras leyes(orgánicas) para de

esa manera evadir de cierta forma los requisitos y formalidades que se deben seguir para iniciar por ejemplo una obra que pueda afectar al medio ambiente, pero que sin lugar a duda traerá consigo grandes beneficios económicos para su ejecutante. Es precisamente por esto, que consideramos importante la existencia de tipos penales que puedan combatir dichos atropellos, para que así se de un efectivo cumplimiento a uno de los principios universales del Derecho Ambiental, como lo es “el que contamina paga”. Este principio debe ponerse en práctica no únicamente a través de sanciones pecuniarias, sino también a través de sanciones penales que involucren la prisión en ciertos casos y la reclusión para otros causantes de daños propinados al ambiente tomando en cuenta al medio ambiente como lo que es un sujeto de derechos, y un bien jurídico a respetar.

Otro punto importante que quizás sea necesario plantearlo mediante proyecto de ley en el Ecuador es el establecimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por cuanto como todos sabemos, las Empresas son las principales contaminantes y quienes más vulneran la legislación ambiental existente.

Que las leyes penales deben ser específicas, precisas, delimitadas y de manera especial aquellas que tienen relación a la protección del ambiente, motivo por el cual se debe dar particular atención al mismo tomando en cuenta las características y elementos que hacen al derecho ambiental diferente de cualquier otra rama del derecho.

Los delitos ambientales tienen un impacto social muy grave ya que estos no afectan solamente a un determinado grupo, sino a toda la colectividad. Muchas veces los daños provocados tienen carácter de irreversibles, lo que genera repercusión no solo sobre el medio ambiente sino sobre el hombre. En muchos casos los estragos dejados por la degradación ambiental son irreparables.

PROYECTO DE REFORMAS.

Art. 1. A más del daño y peligro que produce la fabricación, introducción, comercialización, depósito, posesión y uso de desechos tóxicos, sustancias radioactivas u otras similares al medio ambiente, el solo transporte de estos componentes constituyen un peligro para la salud humana y contribuye a la degradación ambiental.

Por consiguiente refórmese en la parte pertinente el artículo 437 A y **agreguese** la palabra “transporte” tanto en el primer inciso como en el segundo. Así mismo **sepárese** el peligro y el daño y establézcase una pena independiente para cada una de ellas.

PROPUESTA

“Art. 437 A: [CASO DE DESECHOS TOXICOS PELIGROSOS, SUSTANCIAS RADIOACTIVAS U OTRAS SIMILARES]

Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, use desechos tóxicos peligrosos, “O TRANSPORTE” sustancias radioactivas u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana SERAN SANCIONADOS CON PRISION DE OCHO DIAS A CINCO AÑOS Y MULTA DE 1000 a 10000 dólares de los Estados Unidos de Norte América y quienes degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con reclusión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca o **TRANSPORTE** armas químicas o biológicas”

Art. 2.- Añádase el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 437 A:

“Si la acción prevista en el inciso anterior produzcan una degradación o contaminación del medio ambiente la pena será de reclusión menor ordinaria de tres a seis años.”

Art. 3.- El artículo 437 B, considerando su importancia ambiental y los daños que podría causar al medio ambiente, es de gran necesidad cambiar su redacción con el objeto de hacer mas extensiva su reforma dividiéndolo en situaciones diferentes con penas distintas, y cambiando el uso de una palabra para darle un sentido específico y propio a los elementos dañinos para con la sociedad y su biodiversidad, es por esto que el cambio será el siguiente:

PROPUESTA

“Art. 437. B [SUSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA]

El que infringiere las normas sobre protección del medio ambiente vertiendo **SUSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, POR ENCIMA DE LOS LÍMITES FIJADOS** de conformidad con la ley. Si tal acción causare perjuicio o alteración a la flora, fauna, el potencial genético, los recursos

hidrobiológicos o la biodiversidad será reprimido con prisión de uno a tres años si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido.

Aquella acción que podría causar perjuicio alteración a la flora, fauna, potencial genético, recursos hidrobiológicos, o biodiversidad será reprimido con RECLUSION MAYOR ORDINARIA DE CUATRO A OCHO AÑOS Y MULTA DE 1000 A 10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA SEGÚN SEA CASO.”

Art. 4.- Es necesario que sea reprimida con mayor severidad a quien causare la muerte como consecuencia de una actividad degradante al medio ambiente, ya que constituye una actuación eminentemente dolosa. Por consiguiente refórmese la pena establecida al homicidio inintencional por la pena que corresponde al delito de asesinato:

PROPUESTA

“Art. 437 D [CASO DE PRODUCIR MUERTE O LESIONES A OTRA PERSONA]

Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el asesinato. En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, se impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal.”

Art. 5.- El artículo 437J sanciona al empleado o funcionario público, que actuando por sí mismo o actuando por un cuerpo colegiado, autorice o permita, que se contamine. Un funcionario público nunca actúa por sí mismo, por cuanto siempre actúa en nombre y representación de la institución pública a la que pertenece, y esto podría dar lugar a interpretaciones de la ley. Además el mismo funcionario además de ser sancionado, debería ser imposibilitado de ocupar cargos públicos. Por consiguiente refórmese el artículo 437 J en la parte pertinente y agréguese:

PROPUESTA

“Artículo 437 J: [SANCION A FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO QUE AUTORICE PERMITA DESTINO INDEBIDO DE TIERRAS RESERVADAS]

Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anterior, Y LA PROHIBICIÓN DE OCUPAR CARGOS PÚBLICOS si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que valiéndose de sus atribuciones actúe arbitrariamente o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine

indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto del que legalmente les corresponde ; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.”

Art. 6.- Agréguese al artículo 437 F, la palabra “TRANSPORTE”, con el objetivo de ampliar el tipo penal y lograr un mayor control de las actividades ilícitas ya establecidas en la mencionada disposición.

PROPUESTA

“Artículo 437 F [CAZA, CAPTURA, RECOLECCION, EXTRACCION O COMERCIALIZACION DE FLORA O FAUNA PROTEGIDAS]

El que cace, capture, recolecte, extraiga, comercialice O TRANSPORTE, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.

La pena será de dos a cuatro años, cuando:

- a) el hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
- b) el hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,
- c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radioactivas.”

PROPUESTA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La persona jurídica constituida dolosamente para cometer delitos en contra del Medio Ambiente será disuelta y sus bienes decomisados, los que serán destinados a pagar indemnizaciones pecuniarias.

SEGUNDA: Los delitos en contra del medio ambiente son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

TERCERA: Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley se utilizará el siguiente glosario que se anexa como parte integral de la misma.

Las definiciones constantes en la presente Ley son partes constitutivas de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

ARTICULO FINAL: La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TERMINOS

Almacenamiento

Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Aseo urbano

Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes.

Biodegradable

Propiedad de toda materia de tipo orgánico, de poder ser metabolizada por medios biológicos.

Caracterización de un desecho

Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras, e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto.

Contaminación

Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Contenedor

Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración,

lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Control

Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y de servicio a la comunidad.

Desecho

Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido

Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho semi-sólido

Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.

Desecho sólido Domiciliario

El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Desecho sólido Comercial

Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.

Desechos sólidos de demolición

Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc, que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc.

Desechos sólidos de barrido de calles

Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: Basuras domiciliarias, institucional, industrial y comercial, arrojadas clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines

Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.

Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos

Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como *Desechos Patógenos* y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.

Desecho sólido institucional

Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Desecho sólido industrial

Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Desecho sólido especial

Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales:

Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.

El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.

Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.

Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Materiales de demolición y tierras de arrojado clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Desecho peligroso

Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Desechos sólidos incompatibles

Son aquellos que cuando se mezclan o entran en contacto, pueden reaccionar produciendo efectos dañinos que atentan contra la salud humana, contra el medio ambiente, o contra ambos.

Desinfección

Es un proceso físico o químico empleado para matar organismos patógenos presentes en el agua, aire o sobre las superficies.

Desratización

Acción de exterminar ratas y ratones.

Disposición final

Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Entidad de aseo

Es la municipalidad encargada o responsable de la prestación del servicio de aseo de manera directa o indirecta, a través de la contratación de terceros.

Estación de transferencia

Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

Funda

Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos.

Generación

Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador

Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

Lixiviado

Líquido que percola a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje

Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

Recipiente

Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno sanitario

Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Reuso

Acción de usar un desecho sólido, sin previo tratamiento.

Salud ambiental.

Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.

Saneamiento ambiental.

Es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar, controlar y proteger el ambiente en que vive el ser humano, a fin de proteger su salud.

Suelo contaminado

Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.

Tratamiento

Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

Vía pública

Son las áreas de la ciudad destinadas al tránsito peatonal, vehicular y a la recreación: Se incluye en esta definición las calles, avenidas, plazoletas, parques, jardines, alamedas y playas de veraneo.

REFERENCIAS.

Por cuanto el tema de la tesina de investigación que se elaboró es un tema que anteriormente no ha sido mayormente difundido, debido a que el derecho ambiental en el Ecuador es nuevo como rama del derecho, lo constituye una investigación nueva y por ende inédita, razón por la cual no tenemos mayor cantidad de material nacional de referencia como es material bibliográfico, es por esto que, debemos recurrir a lo que tenemos a mano como es la vigente Ley de Gestión Ambiental, Libro VI del TULAS, Ley Orgánica de Salud, las Constituciones Políticas de 1998 y 2008.

Dentro de la investigación hemos encontrado varios comentarios realizados por algunos autores que se refieren a la responsabilidad penal ambiental, a las cuales las podemos establecer como referencias Net gráficas las mismas que pongo en vuestro conocimiento:

Dr. Elías Troncoso Calderón.

Ab. Oswaldo Manthey Pinto.

Dr. Wilson Torres Espinoza.

Diethell Columbus Murata.

Martin Rebollo L.

Matus Acuña, Jean Pierre

CUESTIONARIO DE ENCUESTAS

	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA
1. El Ministerio del Ambiente ha ejercido la Rectoría en materia ambiental en el país.				
2. El Ministerio del Ambiente a través de sus Autoridades ha ejercido sus competencias y atribuciones que la ley le confiere.				
3. Cree que el Ministerio del Ambiente invierte los recursos necesarios para difundir sus políticas de protección al medio ambiente.				
4. De conformidad con las normas constitucionales vigentes referentes al ambiente cree Ud. que el Ministerio del ramo está cumpliendo con el rol que la ley le otorga.				
5. Cree Ud. que el Estado ejerce todos sus derechos para proteger a la naturaleza conforme lo dispone la Constitución de la República.				
6. Cree Ud. que las leyes que protegen al ambiente son suficientemente protectoras o deben haber más leyes de protección.				
7. Las disposiciones legales que constan en el Código Penal son suficientes para proteger el entorno.				
8. Las disposiciones legales constantes en el Código Penal están guardando uniformidad con los actuales delitos ambientales.				
9. La Fiscalía General del Estado ha realizado algún trabajo para encontrar a los responsables de varios delitos ambientales que han sucedido en nuestro país.				
10. Ud. conoce sobre algún delito ambiental que haya sido sancionado conforme lo indica la Ley.				

11. Piensa que es necesario incorporar otros tipos de delitos ambientales para su investigación y condena por parte de las autoridades competentes.				
12. Conoce ud sobre los derechos que puede ejercer un ciudadano para proteger el ambiente si existiera algún acto que atente contra este bien protegido.				
13. Ha conocido usted sobre alguna sentencia por daño ambiental, que haya sido pública o de conocimiento general.				